

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | |
|---------------------------|-------------------|--------|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 pts. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 » |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

| | |
|---|---------------|
| Toda inserción cuyo importe, exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Ley (reproducida) redactando en la forma que se expresa varios artículos del Código penal.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por haber prolongado más de lo que su estado permitía el servicio de una máquina.

Otra disponiendo se declare la vacante de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete, y que por la Dirección general de Agricultura se anuncie el concurso para la provisión de dicha plaza.

Otra resolviendo que á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Torreros de faros que hubiesen obtenido en los exámenes la misma calificación que la obtenida por el último de los admitidos se les conceda el derecho á ingresar en el Cuerpo.

Administración central:

CONSEJO DE ESTADO.—Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados de este Consejo, y del de Escribientes del mismo Alto Cuerpo.

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—Subsecretaría.—Escalafón de funcionarios dependientes de este Ministerio.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de los ingresos y pagos en metálico y efectos por obligaciones de Ultramar, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados hasta 31 de Diciembre de 1906.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las reclamaciones de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Llamando á los interesados en un expediente instruido en esta Dirección con motivo de la conversión á títulos al portador, pretendida por D. Antonio Corachán, de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior núm. 326.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 20 toneladas de sulfato de cobre.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificando un error de copia padecido en el programa para las oposiciones á la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, inserto en la GACETA del 16 de Marzo de 1906.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Autorizando al Sindicato minero de Avilés para aprovechar las aguas sobrantes de los manantiales llamados de la Consolidación.

Segundo concurso anual para la adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Santander.—Anunciando haberse solicitado por D. Federico de la Lastra el aprovechamiento de tres manantiales de aguas minero-medicinales.

Gobierno civil de la provincia de Granada.—Citando á D. Nicolás Aravaca Vázquez.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Andújar.—Notificando á Doña Ginesa Rodríguez y Doña Rafaela Moliné haberse embargado una finca propiedad de D. José Ca-

brera, gravada con una hipoteca á favor de dichas señoras.

Universidad de Barcelona.—Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas vacantes en este distrito universitario.

Colegio de Corredores de Comercio de la plaza de Santander.—Anunciando haber cesado D. Gonzalo de la Torriente en el cargo de Corredor de esta plaza.

Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Tibi.—Notificando á los herederos del Sr. Marqués de Dos Aguas una provisión de apremio de segundo grado.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de Vizcaya.—Sociedad anónima del Tranvía de vapor de Madrid á Colmenar Viejo.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose advertido algunas erratas en el texto de la ley de 3 de Enero último reformando el Código penal, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 119, 433, 531, 535, 591, 602, 606, 608, 611, 612, 613, 615, 616, 617 y 618 del Código penal, se redactarán en la forma siguiente:

«Art. 119.º El arresto menor se sufrirá en las Casas Consistoriales ú otras del Ayuntamiento, situadas en el término municipal en que se hubiere cometido el hecho—á no ser que la pena impuesta no lo haya sido por falta de hurto ni exceda de cinco días ó de la multa correspondiente—, en cuyo caso se extinguirá el arresto menor en la misma casa del penado.»

«Art. 433. Las lesiones no comprendidas en los artículos precedentes, que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por más de quince días, ó necesidad

de asistencia facultativa por igual tiempo, se reputarán menos graves, y serán penadas con arresto mayor ó destierro y multa de 125 á 1.250 pesetas, según el prudente arbitrio de los Tribunales.

Cuando la lesión menos grave se causare con intención manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas, se impondrá además del arresto mayor una multa de 125 á 1.250 pesetas.»

«Art. 531. Los reos de hurto serán castigados:

1.º Con la pena de presidio correccional en sus grados medio y máximo, si el valor de la cosa hurtada excediere de 2.500 pesetas.

2.º Con la pena de presidio correccional en sus grados mínimo y medio, si no excediera de 2.500 pesetas y pasara de 500.

3.º Con arresto mayor en su grado medio á presidio correccional en su grado mínimo, si no excediere de 500 y pasare de 100.

4.º Con arresto mayor en toda su extensión, si no excediere de 100 y pasare de 10, salvo lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 606.

5.º Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio, si no excediere de 10 y el culpable hubiese sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó dos veces en juicio por falta de hurto.»

«Art. 535. El que alterare términos ó lindes de pueblos ó heredades, ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar los límites de propiedades, demarcaciones de predios contiguos, tanto de propiedad particular como de dominio público, ó distrajere el curso de aguas públicas ó privadas, será castigado con una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad reportada ó debido reportar por ello, siempre que dicha utilidad exceda de 25 pesetas.»

«Art. 591. Serán castigados con la pena de 5 á 125 pesetas de multa:

1.º Los que ejercieren sin título actos de una profesión que lo exija. Los reincidentes serán condenados además de la multa á la pena de arresto menor de uno á diez días.

2.º Los que salieren de máscara en tiempo no permitido, contraviniendo á las disposiciones de la Autoridad.

3.º Los que usaron de armas sin licencia.»

«Art. 602. Serán castigados con la pena de arresto menor los que causaren lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á quince días, ó hagan necesaria por igual tiempo asistencia facultativa.»

«Art. 606. Serán castigados con arresto menor, si el hecho no estuviera penado en el libro segundo de este Código:

1.º Los que por cualquiera de los modos expresados en el art. 530 cometieren hurto por valor menor de 10 pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo ó hurto, ó dos veces en juicio de falta por hurto.

2.º Los que en igual forma cometieren hurto de leña, ramajes, brozas, hojas ú otros productos forestales análogos de los montes comunales por valor que no exceda de 20 pesetas, siempre que el infractor pertenezca á la comunidad.

3.º Los que por interés ó lucro interpretaren sueños, hicieren pronósticos ó adivinaciones ó abusaren de la credulidad pública de otra manera semejante.»

«Art. 608. 1.º El que ejecutare los actos comprendidos en el art. 535, si la utilidad no excediere de 25 pesetas ó no fuese estimable, será castigado con la multa de 5 á 125 pesetas.

2.º Los que con cualquier motivo ó pretexto atravesaren plantíos, sembrados, viñedos ú olivares, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas.

Si en ambos casos hubiere intimidación ó violencia en las personas ó fuerza en las cosas, se entenderá la pena duplicada, á no corresponder otra mayor con arreglo á las disposiciones de este Código.»

«Art. 611. El dueño de ganados que por su abandono ó negligencia, ó de los encargados de su custodia, entraren en heredad ajena y causaren daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado:

1.º De 75 céntimos de peseta á 2 pesetas 25 céntimos, si fuere vacuno.

2.º De 50 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos, si fuere caballo, mular ó asnal.

3.º De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuere cabrío y en la heredad hubiese arbolado.

Si fuere lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuere cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto del daño á un tercio más, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.»

«Art. 612. Si los ganados se introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas, sufrirán los dueños ó encargados de su custodia de uno á treinta días de arresto menor, si no les correspondiere mayor pena como reos de hurto ó daño. La tercera infracción cometida en el espacio de treinta días será juzgada y penada como hurto ó daño comprendido en el libro segundo.»

«Art. 613. El dueño de ganados que entraren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo derecho ó permiso para ello, será castigado con la multa de 5 á 25 pesetas.»

«Art. 615. Los que infringieren los Reglamentos ó bandos de buen gobierno sobre quema de rastrojos ú otros productos forestales, serán castigados con la multa de 5 á 25 pesetas.

Si hubieran sido corregidos antes gubernativa ó judicialmente por falta semejante ó por infracciones de igual especie, incurrirán además en la pena de arresto menor.»

«Art. 616. Serán castigados con la pena de arresto de dos á diez días ó multa de 10 á 50 pesetas, los que causaren daños de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas, si no estuviere especialmente castigado con pena mayor.»

«Art. 617. Los que en heredad ajena cortaren árboles, legumbres ó siembras nacidas, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, y si éste no consistiere en cortar árboles, sino en talar ramajes ó leña, la multa será del tanto al duplo del daño causado.

Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere ó utilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediere de 10 pesetas, sufrirá la pena de arresto menor.»

«Art. 618. Los que sustrayendo aguas que pertenecan á otros ó distrayéndolas de su curso causaren daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño causado, si, con arreglo á las disposiciones de este Código, no les correspondiera otra mayor pena.»

Art. 2.º Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á la presente.

ARTÍCULO ADICIONAL

Las economías que resulten por consecuencia de esta ley se destinarán á la mejora de sueldos de los Jueces de instrucción y sus similares en la carrera fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En las causas por hurto ó lesiones que á la publicación de esta ley se estén tramitando en las Audiencias provinciales, y en que el hecho punible deba ser considerado como falta con arreglo á la misma, se dictará desde luego, y sin más trámites, auto de inhibición, enviándose aquéllas á los Jueces municipales competentes para su sustanciación en el oportuno juicio.

En las que se hallaren en sumario, tan pronto como por la tasación pericial ó por la declaración facultativa se conozca que el hecho constituye únicamente una falta, el Juez de instrucción, declarándolo así, remitirá todo lo actuado al municipal respectivo para que proceda con arreglo á derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia.

Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por haber prolongado más de lo que su estado permitía el servicio de la máquina núm. 2.583, la Sección segunda

de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 22 de Diciembre de 1906 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España por haber prolongado más de lo que su estado permitía el servicio de la máquina núm. 2.583.

En 20 de Noviembre de 1905, el Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles participó al Gobernador de Barcelona el lamentable estado en que por falta de conservación llegan á los talleres de la Compañía del Norte de San Andrés de Palomar las máquinas procedentes del depósito de Valencia, y que á corroborar este aserto viene la denuncia presentada por los Ingenieros mecánicos de la División encargados de la inspección de los mencionados talleres y depósito respecto al mal estado en que llegó á aquellos talleres para ser reparada la máquina núm. 2.583, de cuyo reconocimiento resultó: que su hogar se hallaba deformado, y con señales de notable alteración el techo y placas laterales, especialmente en sus mitades inferiores; deduciéndose, en resumen, que por prolongar más de lo que su estado de deterioro permitía el servicio del mismo, se ha corrido riesgo de grave accidente, como hubiese sido la explosión de la caldera, aunque, afortunada y milagrosamente, no hubiese sucedido; y para castigar esta falta de previsión, propuso al Gobernador de Barcelona impusiera una multa de 750 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 30 de Agosto de 1906 imponer la multa de 750 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 20 de Octubre.

La Compañía trata de aminorar las responsabilidades que se le imputan, pero reconoce el estado de la máquina núm. 2.583, que dice pasó á los talleres de San Andrés en Mayo de 1905; que es cierto se observaron desperfectos en el hogar; pero hace notar que el espesor de las incrustaciones encontradas sobre el techo del hogar llegaba sólo á 6 milímetros, cuya cantidad no es exagerada; y que pueden atribuirse los desperfectos del hogar, tanto á la calidad del cobre como á las incrustaciones; pero, de todos modos, no existió en dicha máquina el peligro de una explosión, como se indicaba en el informe de la División; y después de una serie de razonamientos y consideraciones que no desvirtúan los hechos reales y efectivos, termina pidiendo la condonación de la multa.

La Comisión provincial, haciéndose cargo de lo actuado, deduce que se halla perfectamente justificada la procedencia y cuantía de la multa que se propone.

Del examen del expediente y del informe emitido por la División, después de lo expuesto en su defensa por la Compañía, resulta que se trata de un caso tan notable, que al dar conocimiento el Ingeniero mecánico encargado de los talleres al Jefe de la División, éste practicó personalmente, acompañado de los dos Ingenieros mecánicos, el reconocimiento de dicha caldera, viendo que el techo del hogar estaba completamente quemado, con grietas y abollamientos de importancia, que denunciaban haber sufrido un inmenso esfuerzo, que milagrosamente no causó la explosión, corroborado por haberse encontrado las cabezas de los tornillos de los tirantes del techo dentro del cobre del mismo, y roto el sólido puente que los sostiene; que la incrustación, en vez de los seis milímetros que dice la Compañía, formaba una masa con los tornillos tirantes; que los laterales estaban completamente quemados y llenos de abollamientos y arrugas, y, lo que es peor, que, á pesar de su estado, y, sobre todo, de la importante grieta del techo del hogar, tapiada provisionalmente con una débil pieza, no como refuerzo, sino sólo para evitar la salida del agua, según consta por los asientos en el libro de maquinistas del depósito de Valencia, continuó esta máquina prestando servicio, sin tener en cuenta el peligro inminente que ofrecía para la seguridad del personal.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles expresa en su nota: que aparece probable que la Compañía mantiene en servicio sus máquinas aun cuando no se encuentren en el buen estado de conservación que es necesario, con arreglo á lo que prescribe el art. 43 del Reglamento de policía de ferrocarriles, y con ello expone la vida del personal que sirve á sus órdenes, puesto que, según manifiesta en su informe el Jefe de la segunda División, la máquina núm. 2.583 pudo haber dado lugar á un accidente de importancia; y teniendo en cuenta además que el recurso de condonación fué presentado por la Compañía fuera del plazo legal, opina que no procede condonar la multa.

La Sección deduce de lo expuesto que por abandono

se dejó llegar la máquina á que se alude á un estado tal que pudo dar lugar á un accidente grave, y como esto implica por parte de la Compañía una responsabilidad indiscutible, y nada alega ésta en su defensa que desvirtúe los hechos, acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por haber prolongado más de lo que su estado de conservación permitía el servicio de la máquina núm. 2.583.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1907.

DE FEDERICO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de Albacete manifestando que D. Andrés Fernández Osinaga no se ha presentado á posesionarse del cargo de Verificador de contadores eléctricos de dicha provincia:

Resultando que en concurso celebrado para la provisión de la plaza de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Albacete, y por Real orden de 20 de Julio de 1906, fué nombrado el aspirante D. Andrés Fernández Osinaga:

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo concedido por las disposiciones vigentes para la posesión del cargo de Verificador, para el que, por concurso, fué nombrado D. Andrés Fernández Osinaga, y que servicio tan importante se halla desatendido;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se declare la vacante de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Albacete, y que por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio se anuncie el concurso para la provisión de la plaza, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, modificadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificadores de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.º Ingenieros electricistas con título español.
- 2.º Ingenieros de todas clases, Peritos mecánicos electricistas, Doctores ó Licenciados con título español en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de Telégrafos, siendo preferidos los que por los cargos que desempeñen ó hayan desempeñado, ó por medio de sus escritos, demuestren especial competencia en asuntos electrotécnicos.

Son condiciones indispensables para tomar parte en los concursos:

- 1.º Ser español y mayor de edad.
- 2.º No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.º Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento legalizada.
- Hoja de servicios legalizada, con expresión de las causas por que cesó en los cargos públicos desempeñados.
- Certificación del Registro central de penados.
- Certificación de buena conducta, del Ayuntamiento respectivo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, con los documentos justificativos, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias de su residencia, dentro del plazo fijado en el anuncio de concurso, que habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID, y los Gobernadores remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento en los tres primeros días siguientes al en que termine dicho plazo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Torreros de Faros en solicitud de que se amplíe el número de plazas fijadas en la Real orden de convocatoria de 21 de Mayo de 1906:

Visto el art. 13 de la citada Real orden, el cual dispone que sean desestimadas todas las instancias que se presenten en solicitud de ampliación de plazas:

Visto el informe de la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que en el caso de que entre los aspirantes aprobados figure alguno ó algunos con la misma calificación que la obtenida por el último de los comprendidos en la relación definitiva remitida por el Presidente del Tribunal de examen de Madrid y aprobada por Real orden de 26 de Noviembre, se les conceda, por equidad, el derecho á ingresar en el Cuerpo de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL—CONSEJO DE ESTADO

PRESIDENCIA

Escalafón del Cuerpo de Oficiales Letrados del Consejo de Estado y del de Escribientes del mismo Alto Cuerpo.

| NOMBRES, APELLIDOS Y EMPLEOS | NATURALEZA | | EDAD | TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS PRESTADOS | | | | | | DESTINOS | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------|----------------|------|---|-------|-------|-----------------------|-------|-------|---------------------------------|---|
| | | | | En el empleo. | | | En la Administración. | | | | |
| | | | | Años. | Mees. | Días. | Años. | Mees. | Días. | | |
| Jefe superior de Administración. Ilmo. Sr. D. Antonio Balbín de Unquera.... | Madrid..... | Madrid..... | 64 | 1 | 1 | 6 | 41 | 6 | 16 | Secretario general. | » |
| Jefes de Administración de primera clase. Ilmo. Sr. D. Francisco Mesonero é Ichaso... | Madrid..... | Madrid..... | 56 | 2 | 7 | 14 | 32 | 5 | 12 | Oficial Letrado de término..... | » |
| Ilmo. Sr. D. Victorio Lancha y Martínez... | Quintanar de la Orden | Toledo..... | 58 | 2 | 7 | 14 | 31 | 9 | 4 | Idem..... | » |
| Excmo. Sr. D. Francisco Martínez Fresneda. | Nacimiento..... | Almería..... | 59 | 1 | » | 1 | 36 | 10 | 12 | Idem..... | » |
| Excmo. Sr. D. Leopoldo González Revilla... | Gumiel del Mercado. | Burgos..... | 48 | » | 6 | 14 | 26 | 5 | 1 | Idem..... | » |
| Jefes de Administración de tercera clase. Sr. D. Alfredo Zavala y Camps..... | Burgos..... | Burgos..... | 48 | 2 | 7 | 14 | 23 | 5 | 20 | Oficial Letrado de ascenso..... | » |
| Sr. D. José Bellver y Oña..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | Excedente con fecha 4 de Octubre de 1904, por haber jurado el cargo de Diputado á Cortes. |
| Sr. D. Luis de los Ríos y Ulloa Pereyra.... | Madrid..... | Madrid..... | 42 | 2 | 7 | 14 | 20 | 6 | 14 | Oficial Letrado de ascenso..... | » |
| Sr. D. Máximo Sánchez Ocaña..... | Madrid..... | Madrid..... | 43 | 2 | 7 | 14 | 21 | 1 | 13 | Idem..... | » |
| Sr. D. Adolfo Balbontín y González..... | Sevilla..... | Sevilla..... | 47 | 2 | 7 | 14 | 18 | 8 | 28 | Idem..... | » |
| Sr. D. Manuel Durán del Cottes..... | Cervera..... | Lérida..... | 37 | » | 6 | 14 | 15 | » | 1 | Idem..... | » |
| Sr. D. Angel Díaz Benito y Rodríguez..... | Madrid..... | Madrid..... | 38 | 2 | 1 | 4 | 15 | 5 | 25 | Idem..... | » |
| Sr. D. Pedro Pérez Díaz..... | Villa de Mazo..... | Canarias..... | 41 | 1 | 5 | 2 | 15 | 5 | 18 | Idem..... | » |
| Sr. D. Alberto López Selva..... | Madrid..... | Madrid..... | 42 | 1 | » | 1 | 15 | 5 | 18 | Idem..... | » |
| Jefes de Negociado de segunda clase. Sr. D. Niceto Alcalá Zamora..... | Priego..... | Córdoba..... | 29 | 2 | 3 | 29 | 7 | 5 | 24 | Oficial Letrado de ingreso..... | » |
| Sr. D. José Hernández Pinteño..... | Madrid..... | Madrid..... | 31 | 2 | 3 | 29 | 8 | 5 | 22 | Idem..... | » |
| Sr. D. Juan Barriobero y Armas..... | Logroño..... | Logroño..... | 32 | 2 | 3 | 29 | 12 | 2 | 14 | Idem..... | » |
| Sr. D. Emilio de la Loma y Cediell..... | Madrid..... | Madrid..... | 35 | 2 | 2 | 4 | 5 | 6 | 16 | Idem..... | » |
| Sr. D. Luis Pasarón San Martín..... | Madrid..... | Madrid..... | 31 | 2 | 2 | 4 | 10 | 2 | 4 | Idem..... | » |
| Sr. D. José Lladó y Vallés..... | Barcelona..... | Barcelona..... | 30 | 2 | 2 | 4 | 5 | 2 | 4 | Idem..... | » |
| Sr. D. José Martínez Velasco..... | Madrid..... | Madrid..... | 29 | 1 | 5 | 2 | 4 | 1 | 4 | Idem..... | » |
| Sr. D. Vicente Gil Delgado y Olazábal..... | Madrid..... | Madrid..... | 34 | 1 | » | 1 | 3 | 5 | 23 | Idem..... | » |
| Escribiente Mayor. Sr. D. Heliodoro Criado y Baca..... | Málaga..... | Málaga..... | 58 | 2 | 7 | 13 | 31 | 8 | 27 | » | » |
| Escribientes primeros. Sr. D. Modesto Ramos Roldán..... | Alconchel..... | Badajoz..... | 54 | 2 | 7 | 13 | 32 | 4 | 2 | » | » |
| Sr. D. Ambrosio Mayordomo y Varaza..... | Madrid..... | Madrid..... | 64 | 2 | 7 | 13 | 29 | 7 | 7 | » | » |
| Sr. D. Melchor Cantín y Lorea..... | Bello..... | Teruel..... | 54 | » | » | 4 | 29 | 2 | 27 | » | » |
| Sr. D. Luis López Fraile..... | Madrid..... | Madrid..... | 56 | » | » | 4 | 28 | 10 | 16 | » | » |
| Escribientes segundos. Sr. D. José Valero y Martínez..... | Alicante..... | Alicante..... | 71 | 1 | » | 4 | 37 | » | 4 | » | » |
| Sr. D. Lucio de Ocio y Gómez..... | Madrid..... | Madrid..... | 43 | » | » | 4 | 23 | 5 | 21 | » | » |
| Sr. D. Antonio Arcenillas y Rodríguez..... | Ledesma..... | Salamanca..... | 46 | » | » | 4 | 30 | 2 | 20 | » | » |
| Sr. D. Félix Muñoz y Jimenez..... | Avila..... | Avila..... | 54 | » | » | 4 | 19 | 11 | 21 | » | » |
| Sr. D. José Valero y Limiñana..... | Alicante..... | Alicante..... | 44 | » | » | 4 | 15 | 11 | 21 | » | » |
| Escribientes terceros. Sr. D. Luis García y García..... | Madrid..... | Madrid..... | 30 | 1 | » | 4 | 9 | » | 4 | » | » |
| Sr. D. Manuel Ulloa y Sanz..... | Madrid..... | Madrid..... | 43 | 1 | » | 4 | 11 | 8 | 17 | » | » |
| Sr. D. Carlos de Fallola y Caro..... | Sevilla..... | Sevilla..... | 29 | 1 | » | 4 | 7 | 11 | 6 | » | » |
| Sr. D. Teodomiro Aguilar y Salas..... | León..... | León..... | 24 | » | » | 4 | 8 | » | 13 | » | » |
| Sr. D. Martín Sánchez Hidalgo..... | Alajar..... | Huelva..... | 37 | » | » | 4 | 7 | 5 | 1 | » | » |
| Escribientes cuartos. Sr. D. Antonio de Beascochea y Medrano..... | Madrid..... | Madrid..... | 28 | 2 | 7 | 13 | 7 | 2 | 2 | » | » |
| Sr. D. José Luis de Alvaro y de la Hornaza..... | Portugalete..... | Vizcaya..... | 25 | 1 | » | 4 | 6 | 11 | 15 | » | » |
| Sr. D. Pedro Ruiz Romero..... | Buitrago..... | Soria..... | 40 | 1 | » | 4 | 4 | 8 | 19 | » | » |
| Vacante.—Mandada amortizar por Reales órdenes de 23 de Septiembre de 1904 y 8 de Noviembre de 1905. | | | | | | | | | | | |

Madrid 4 de Enero de 1907. — El Secretario general, Antonio Balbín de Unquera.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Bernardo Hernández Capote, natural de los Llanos de Santa Cruz de la Palma, de setenta años de edad, soltero, hijo de Antonio y María; Santiago de Avellano y Torres, natural de Vizcaya, de sesenta años, soltero, del comercio; Domingo Balsa, natural de la provincia de Coruña; Angela Arzueta Llaca, alias La Asturiana, natural de Llanes, de treinta años de edad, soltera, hija de Juan y Josefa, y Manuel García Suárez.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 15.—CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Proximidades de Saint-Malo.—Boya para indicar restos de buques.—Avis aux Navigateurs n.º 10161. París, 1907.

Núm. 68, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, se fondeó una boya esférico-cónica, verde, en el canal de la Bigne, proximidades de Saint-Malo, para indicar los restos de la

goleta *Elia*, que se fué á pique á unos 800 metros al S. 42° W. de la torre de Rochefort.

Situación aproximada: 48° 42' 30" N. y 1° 13' 42" E. Carta n.º 207 de la sección II.

Dieppe.—Entrada del puerto.—Avis aux Navigateurs n.º 1378. París, 1907.

Núm. 67, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la entrada del puerto de Dieppe se hace difícil, entre tres horas y una hora antes de la pleamar, por una contracorriente que desciende de la costa N. y tira directamente sobre la escollera W. de la entrada. La velocidad de esta corriente llega á cerca de dos millas en las grandes mareas.

Carta n.º 217 de la sección II. Derrotero n.º 35, pag. 288.

MAR MEDITERRÁNEO.—Argelia.—Luz de cabo Falcón.—Proyecto de modificación.—Avis aux Navigateurs n.º 14186. París, 1907.

Núm. 68, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, la luz de cabo Falcón, de un destello blanco cada 30 segundos, se reemplazará durante el corriente año de 1907 por una luz cuyas características serán las siguientes:

Carácter: De 1 grupo de 4 destellos blancos cada 25 segundos.

Potencia y alcance luminoso: 33'5 millas y 20.000 lámparas Carcel.

Fases: Destello, 0'37 segundos; ocultación, 2'75 segundos; destello, 0'37 segundos; ocultación, 2'75 segundos; destello,

0'37 segundos; ocultación, 2'75 segundos; destello, 0'37 segundos; ocultación, 15'27 segundos; total, 25 segundos.

Las demás características no sufrirán modificación.

Durante los trabajos de transformación se encenderá una luz provisional, fija blanca, de 14 millas de alcance.

Se darán nuevos avisos con la fecha en que se apague la luz actual y se encienda la provisional, y cuando se ponga en servicio la luz definitiva.

Cuaderno de Faros n.º 1, pag. 252. Derrotero n.º 3, pag. 637.

Isla Plana.—Proyecto de luz.—Avis aux Navigateurs n.º 15191. París, 1907.

Núm. 69, 1907.—Según noticias del Gobierno francés, durante el año 1907 se establecerá una luz en la isla Plana, cuyas características serán las siguientes:

Carácter, fija roja; permanente.

Alcance luminoso, 4 millas.

Altura de la luz sobre el nivel del mar, 23'5 metros.

Situación aproximada: 35° 46' 23" N. y 5° 19' 38" E.

Faro.—Descripción.—Altura en metros: torre cilíndrica blanca, elevada 6'35 metros sobre el terreno.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se ponga en servicio el nuevo faro, que podrá funcionar antes para ensayo.

Cuaderno de Faros n.º 1, pag. 252.

Cartas números 800 y 158 A. de la sección III.

Derrotero n.º 3, pag. 634.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalañón de los Jefes de Administración activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904.

| Número de orden en la clase. | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | SERVICIOS | | | | | | | | |
|------------------------------------|--|---|-------------------------------|-----------|--------|-------|-------------|--------|-------|-----------|--------|-------|
| | | | | EDAD | | | EN LA CLASE | | | AL ESTADO | | |
| | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. |
| 37 | D. Paulino Ordóñez Bariga | Tesorero de Hacienda de Murcia | Madrid | 60 | 3 | 9 | 1 | » | 28 | 28 | 2 | 22 |
| 38 | Antonio González Novelles | Intendencia de Hacienda de Cuba | Cádiz | 56 | 4 | 20 | » | 10 | 27 | 9 | 3 | 20 |
| 39 | Federico Botella y Andrés | Administración de Hacienda de Valencia | Alicante | 66 | 2 | 7 | » | 9 | 16 | 5 | » | 22 |
| 40 | Felipe López Valdemoro y Aranda | Intendencia de Hacienda de Cuba | Madrid | 51 | 1 | 6 | » | 9 | 7 | 8 | 1 | 26 |
| 41 | Joaquín Martínez Balboa | Administración de Hacienda de Sevilla | León | 62 | 2 | » | » | 9 | 2 | 13 | 1 | 14 |
| 42 | Ramiro Llera y Téllez de Abarca | Sala de Ultramar | Valladolid | 44 | 7 | 25 | » | 8 | 29 | 12 | 10 | 19 |
| 43 | Joaquín Ruiz y Brihuega | Intendencia de Hacienda de Filipinas | Madrid | 46 | 11 | 9 | » | 8 | 21 | 15 | 2 | 7 |
| 44 | Eduardo Díaz Rodríguez | Administrador de Hacienda de Badajoz | Madrid | 53 | 9 | 3 | » | 8 | 18 | 32 | 10 | 20 |
| 45 | José del Nero y Puyuelo | Sala de Ultramar | Madrid | 58 | 11 | 12 | » | 7 | 10 | 24 | 8 | 21 |
| 46 | Francisco Dans y Pita | Intendencia de Hacienda de Cuba | Coruña | 53 | 11 | 11 | » | 6 | 23 | 12 | 4 | 11 |
| 47 | Angel García Viniestra | Delegación de Hacienda de España en París | Cáceres | 50 | 2 | 25 | » | 6 | 13 | 22 | 3 | 26 |
| 48 | Gonzalo Tejada y O'Farril | Intendencia de Hacienda de Cuba | Habana | 60 | 3 | 25 | » | 5 | 25 | 12 | 8 | 3 |
| 49 | Elias Alfaro y Navarro | Subinspector de Hacienda | Logroño | 51 | 5 | 9 | » | 5 | 15 | 14 | 2 | 15 |
| 50 | Ramón Oraá é Idigoras | Administrador de Hacienda en Cuba | Alava | 59 | 3 | 10 | » | 5 | 13 | 18 | 3 | 24 |
| 51 | Lucilo Pérez de la Ossa | Administrador de Propiedades de Ciudad Real | Albacete | 55 | 2 | » | » | 3 | 28 | 4 | 11 | 17 |
| 52 | Angel San Martín y Ribeyro | Dirección del Patrimonio de la Corona | Madrid | 53 | » | 7 | » | 3 | 23 | » | 3 | 23 |
| 53 | José María Calvo y Valero | Sala de Ultramar | Sevilla | 53 | 1 | 23 | » | 3 | 7 | 10 | 10 | 8 |
| 54 | Indalecio García Varela | Administrador de Impuestos de Tarragona | Pontevedra | 62 | 2 | 9 | » | 1 | 3 | 25 | 6 | 26 |
| 55 | Luis González Olivares | Administrador de Aduanas en Filipinas | Orense | 37 | 1 | 23 | » | » | 28 | 5 | 6 | 14 |
| Oficiales de primera clase. | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Pedro del Río López | Depositario pagador de Hacienda de la Coruña | Coruña | 61 | 6 | 3 | 12 | 8 | 3 | 36 | 8 | 11 |
| 2 | Antonio Palao y Alarcón | Subsecretaría | Albacete | 68 | 10 | 27 | 10 | 3 | 15 | 29 | 1 | 21 |
| 3 | Luis Alonso y Puente | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos | Málaga | 62 | » | 22 | 9 | 11 | 9 | 32 | 7 | 29 |
| 4 | Francisco Guzmán y Martínez | Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda | Madrid | 42 | 2 | 23 | 9 | 9 | » | 19 | 10 | 4 |
| 5 | Cipriano Delgado y Postigo | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Toledo | 63 | 3 | 16 | 9 | 5 | 15 | 38 | 1 | 24 |
| 6 | Joaquín López de Letona | Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento | Madrid | 37 | 7 | 26 | 9 | 2 | 8 | 19 | 3 | 22 |
| 7 | Enrique Torrijos y Lacruz | Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Madrid | 48 | 5 | 6 | 8 | 10 | 15 | 28 | 9 | » |
| 8 | Francisco Javier de Medina y Feijóo | Intervención central | Orense | 45 | 4 | 26 | 8 | 7 | 13 | 27 | » | 24 |
| 9 | Tomás Senderos y Marín | Intervención general | Madrid | 55 | » | 2 | 8 | 1 | 22 | 41 | 4 | » |
| 10 | José María Rodríguez y López | Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Requena | Ciudad Real | 52 | 10 | 18 | 7 | 9 | 29 | 30 | » | » |
| 11 | José María de la Torre Garrido | Administración de Hacienda de Oviedo | Granada | 62 | » | 16 | 7 | 9 | 16 | 22 | » | 24 |
| 12 | Gerardo Elices Celma | Administración de Hacienda de Madrid | Valladolid | 66 | 2 | 29 | 7 | 6 | 21 | 45 | 2 | 2 |
| 13 | Joaquín Echagüe y Sentmenat | Intervención de Hacienda de Huelva | Madrid | 45 | 5 | 15 | 7 | 6 | 13 | 22 | 7 | 21 |
| 14 | Luis Figueroa y Serra | Intervención de Hacienda de Orense | Madrid | 38 | 7 | 7 | 7 | 6 | 12 | 20 | 2 | 6 |
| 15 | Joaquín del Moral López Pantoja | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos | Madrid | 44 | » | 13 | 7 | 5 | 20 | 25 | 8 | 19 |
| 16 | Santiago Ibarrola y Cáceres | Tesorería Central | Madrid | 54 | 10 | 6 | 7 | 5 | 13 | 24 | 7 | 19 |
| 17 | Angel Mosquera Fernández | Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación | Madrid | 40 | 9 | » | 7 | 4 | 28 | 11 | 2 | 9 |
| 18 | José Muñiz y Piedracastilla | Registro fiscal de la propiedad de Málaga | Córdoba | 55 | 4 | » | 7 | 3 | 16 | 19 | 4 | 4 |
| 19 | José Cisneros Martínez | Intervención de Hacienda de Madrid | Córdoba | 51 | 1 | 25 | 6 | 10 | 20 | 18 | » | 18 |
| 20 | Gregorio Romo del Pino | Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Jumilla | Granada | 64 | 11 | 28 | 6 | 7 | 10 | 14 | 1 | 20 |
| 21 | Antonio Antelo y Fernández | Jefe de Sección de operaciones mecánicas de Loterías | Santander | 44 | 4 | 1 | 6 | 4 | 8 | 28 | 9 | » |
| 22 | Francisco Enderica Martínez | Tesorería de Hacienda de Granada | Granada | 56 | 9 | 6 | 5 | 11 | 13 | 11 | 4 | 22 |
| 23 | Federico Barroso y Calzadilla | Dirección general del Tesoro público | Córdoba | 39 | 9 | 21 | 5 | 11 | 7 | 19 | 2 | 16 |
| 24 | Andrés Boado y Castro | Intervención de Hacienda de Soria | Coruña | 40 | 5 | 8 | 5 | 11 | 7 | 12 | 6 | 20 |
| 25 | Bartolomé Barrenechea y Ayerbe | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Vizcaya | 63 | 6 | 21 | 5 | 10 | 5 | 45 | 1 | 8 |
| 26 | Fernando de Illana y Sánchez de Vargas | Subsecretaría | Sevilla | 40 | 11 | 11 | 5 | 10 | » | 18 | 6 | 12 |
| 27 | Antonio Suárez Inclán | Administrador especial de Rentas arrendadas de Santander | Oviedo | 57 | » | 28 | 5 | 9 | 25 | 19 | 7 | 20 |
| 28 | Félix de Hita y Abeilhé | Intervención de Hacienda de Guadalajara | Santander | 45 | 6 | 9 | 5 | 9 | 8 | 25 | 4 | 15 |
| 29 | Juan José Dolz y Lucía | Ordenación de pagos de Instrucción pública y Fomento | Teruel | 42 | 8 | 11 | 5 | 8 | 18 | 14 | 3 | 4 |
| 30 | Antonio Rodríguez Pedrol | Intervención general | Barcelona | 36 | 5 | 15 | 5 | 8 | 14 | 9 | » | » |
| 31 | Hipólito Alba y Martínez | Intervención de Hacienda de Málaga | Valladolid | 40 | 4 | 10 | 5 | 8 | 3 | 12 | 4 | 21 |
| 32 | Ramiro Álvarez Vázquez | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Madrid | 49 | 3 | 15 | 5 | 8 | » | 14 | 7 | 6 |
| 33 | Agustín María Azara y Heredia | Intervención de Hacienda de Barcelona | Zaragoza | 35 | 2 | 21 | 5 | 8 | » | 11 | 10 | 29 |
| 34 | Venancio de Castro y Tomillo | Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación | Valladolid | 54 | 9 | » | 5 | 6 | 26 | 16 | 11 | 26 |
| 35 | Manuel García Barzanallana y Salomón | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Madrid | 32 | 11 | 25 | 5 | 5 | » | 15 | 5 | 21 |
| 36 | Jorge Ozores y Prado | Intervención de Hacienda de Oviedo | Coruña | 39 | 10 | 6 | 5 | 4 | 28 | 10 | 9 | 21 |
| 37 | Gaspar Baleriola y Albaladejo | Administración de Hacienda de Burgos | Murcia | 49 | 10 | 18 | 5 | 4 | 16 | 30 | 10 | 15 |
| 38 | Leopoldo López Titos | Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Valdepeñas | Albacete | 60 | 11 | 13 | 5 | 4 | 9 | 16 | 6 | 19 |
| 39 | Eduardo Gómez Atard | Depositario pagador de Hacienda de Valencia | Valencia | 41 | 11 | 8 | 5 | 3 | 17 | 22 | 10 | 6 |
| 40 | Bartolomé Fernández de la Piñera | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Jaén | 41 | 10 | 6 | 5 | 2 | 8 | 15 | 3 | 12 |
| 41 | Francisco Armengol y Díaz del Castillo | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Puerto Rico | 30 | 9 | 25 | 5 | 2 | 8 | 9 | » | 29 |
| 42 | José Joaquín de Estrada Lorésecha | Depositario pagador de Hacienda de Cartagena | Habana | 47 | 8 | 16 | 5 | 1 | 6 | 14 | 1 | 21 |
| 43 | Sebastián Castro y García Plaza | Intervención de Hacienda de Burgos | Madrid | 51 | 1 | 22 | 4 | 11 | » | 33 | 7 | 1 |
| 44 | José María Laparte y Aguilar | Administrador especial de Rentas arrendadas de Córdoba | Sevilla | 41 | 11 | 15 | 4 | 11 | » | 25 | 10 | 3 |
| 45 | Manuel Micheo y Barbolla | Administración de Hacienda de Barcelona | Madrid | 36 | 5 | 7 | 4 | 10 | 24 | 9 | 3 | 9 |
| 46 | Daniel Muñoz García | Intervención de Hacienda de Almería | Toledo | 53 | 8 | 21 | 4 | 10 | 16 | 23 | 4 | 29 |
| 47 | Juan José de Granja y Caballero | Intervención de Hacienda de Segovia | Madrid | 35 | 9 | 16 | 4 | 10 | 14 | 16 | 9 | 9 |
| 48 | Isidro de Castro y Arizcun | Intervención del Estado en el Arriendo de las Salinas Torrevieja | Madrid | 41 | 7 | 29 | 4 | 10 | 14 | 16 | 2 | 2 |
| 49 | Francisco Alemán Biscarri | Encargado del Negociado de Alcoholes de Logroño | Tarragona | 44 | 8 | » | 4 | 10 | 10 | 20 | 10 | 16 |
| 50 | Manuel Gómez Muñoz | Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación | Jaén | 35 | 4 | 26 | 4 | 10 | » | 10 | 2 | 18 |
| 51 | José Pueyo Escudero | Intervención de Hacienda de Zaragoza | Huesca | 51 | 9 | 12 | 4 | 9 | 24 | 22 | 4 | 15 |
| 52 | Vicente Chía y Altaoja | Encargado del Negociado de Alcoholes de Zaragoza | Huesca | 41 | 8 | 27 | 4 | 9 | 23 | 8 | 10 | 16 |
| 53 | Luis Pérez Gutiérrez | Intervención de Hacienda de Alicante | Murcia | 35 | 7 | 28 | 4 | 9 | 21 | 14 | 6 | » |
| 54 | Enrique Coronado y Bayle | Auxiliar de la Subsecretaría | Cáceres | 40 | 2 | 15 | 4 | 9 | 20 | 24 | 1 | 7 |
| 55 | Juan Márquez de la Plata y Angioletti | Depositario pagador de Hacienda de Sevilla | Sevilla | 37 | » | » | 4 | 9 | 19 | 12 | 10 | 26 |
| 56 | Emilio Camuesco Bartolomé | Intervención de Hacienda de Palencia | Zamora | 56 | 10 | 4 | 4 | 8 | 26 | 24 | 8 | 10 |
| 57 | Victoriano Rodríguez Morán | Tesorería de Hacienda de Barcelona | Valladolid | 64 | 9 | 8 | 4 | 8 | 7 | 29 | » | 29 |
| 58 | Emilio Granja Caballero | Intervención de Hacienda de Tarragona | Madrid | 43 | 9 | 17 | 4 | 8 | » | 29 | 11 | » |
| 59 | Francisco Martínez Orozco | Administrador especial de Rentas arrendadas de Murcia | Alicante | 41 | 2 | 4 | 4 | 8 | » | 8 | 10 | 22 |
| 60 | Manuel Peiro y López | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Madrid | 33 | 5 | 12 | 4 | 7 | 27 | 12 | 1 | 19 |
| 61 | Salvador Higuera Sabater | Intervención de Hacienda de Granada | Jaén | 37 | » | 16 | 4 | 7 | 20 | 9 | 10 | 24 |
| 62 | Roberto Palacios y Gutiérrez | Recaudador depositario de la Aduana de Irún | Logroño | 38 | 7 | 1 | 4 | 6 | 25 | 8 | 9 | 16 |
| 63 | Manuel Vidal y Valente | Administrador especial de Rentas arrendadas de Oviedo | Pontevedra | 37 | 3 | 21 | 4 | 6 | 8 | 10 | 10 | 26 |
| 64 | Javier Núñez Romano | Intervención de Hacienda de Jaén | Madrid | 46 | 2 | 11 | 4 | 5 | 3 | 21 | 1 | 28 |
| 65 | Gabriel de Zaragoza y Núñez del Pino | Intervención de Hacienda de Valladolid | Madrid | 48 | 9 | 13 | 4 | 5 | » | 16 | 1 | 5 |
| 66 | Juan Suárez de Madán | Administración de Hacienda de Murcia | Canarias | 43 | 6 | 3 | 4 | 4 | 20 | 27 | 8 | » |
| 67 | Vicente González y García | Encargado del Negociado de Alcoholes de Tarragona | Murcia | 63 | 5 | 26 | 4 | 4 | » | 20 | 2 | 18 |
| 68 | Matías Domínguez Gil y Cónsul | Intervención de Hacienda de León | Oviedo | 38 | 10 | 27 | 4 | 3 | 14 | 7 | 6 | 29 |

(1) Véase la GACETA de ayer

| Número de expediente | NOMBRES Y APELLIDOS | DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | SERVICIOS | | | | | | | | |
|----------------------|---|--|-------------------------------|-----------|--------|-------|-------------|--------|-------|-----------|--------|-------|
| | | | | EDAD | | | EN LA CLASE | | | AL ESTADO | | |
| | | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. |
| 69 | D. Alejandro García Velasco | Intervención de Hacienda de Pontevedra | Orense | 61 | 7 | 20 | 4 | 2 | 23 | 33 | » | 11 |
| 70 | Emilio Simonet Lombardo | Encargado del Negociado de Alcoholes de Málaga | Valencia | 46 | 3 | 13 | 4 | 1 | 29 | 30 | 5 | 21 |
| 71 | Miguel Gómez de las Cortinas y Atienza | Depositario de Hacienda de Cádiz | Málaga | 34 | 11 | 29 | 4 | » | 13 | 7 | 3 | 13 |
| 72 | Juan García Orejuela | Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre | Sevilla | 37 | 1 | 10 | 3 | 11 | 22 | 12 | 1 | 7 |
| 73 | Rafael Jimeno Lassala | Intervención de Hacienda de Castellón | Barcelona | 32 | 3 | 26 | 3 | 10 | 24 | 8 | 11 | 2 |
| 74 | Pedro José Narbón y Muñoz | Intervención general | Teruel | 59 | 3 | 2 | 3 | 10 | 18 | 33 | 8 | 27 |
| 75 | José Barrera y Martín | Intervención general | Sevilla | 47 | 5 | 20 | 3 | 10 | 18 | 27 | 10 | 28 |
| 76 | Salvador Viada y Rauret | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Granada | 30 | 3 | 23 | 3 | 10 | 18 | 10 | 3 | » |
| 77 | José Mata Navarro | Intervención de Hacienda de Baleares | Murcia | 49 | 7 | » | 3 | 10 | 8 | 24 | 8 | 28 |
| 78 | José Moreno y Esteller | Intervención de Hacienda de Cáceres | Zaragoza | 56 | 9 | 5 | 3 | 10 | 1 | 33 | 1 | 4 |
| 79 | Francisco González de la Fuente | Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Manzanares | Alicante | 57 | 2 | » | 3 | 9 | 12 | 18 | 1 | 28 |
| 80 | Cirilo Zamora y Vecino | Intervención de Hacienda de Zamora | Zamora | 55 | 5 | 22 | 3 | 9 | 8 | 31 | 2 | 9 |
| 81 | José María Sáenz Baquero | Ordenación de pagos de Hacienda | Sevilla | 56 | 1 | 10 | 3 | 9 | 27 | 42 | 9 | 1 |
| 82 | Manuel Caballero y Pérez | Administración de Hacienda de Málaga | Albacete | 44 | » | 10 | 3 | 6 | 11 | 26 | 3 | 22 |
| 83 | Tomás Gómez Hernáiz | Intervención de Hacienda de Cuenca | Logroño | 40 | » | 10 | 3 | 5 | 23 | 17 | 11 | 5 |
| 84 | Damián Barbosa y Asensio | Intervención general | Avila | 54 | 3 | 3 | 3 | 5 | 22 | 31 | 7 | 19 |
| 85 | Mariano Quejido González | Dirección general del Tesoro público | Madrid | 63 | 8 | 24 | 3 | 3 | 12 | 39 | 2 | 13 |
| 86 | Daniel Grifol y Aliaga | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos | Alicante | 36 | » | 21 | 3 | 3 | » | 15 | 11 | 24 |
| 87 | Honorato del Val y Abia | Intervención de Hacienda de Santander | Palencia | 46 | 10 | 26 | 3 | 2 | 15 | 23 | » | 15 |
| 88 | Mariano Riestra Sanz | Administración de Hacienda de Valladolid | Valencia | 36 | 3 | 11 | 3 | 2 | 7 | 19 | 1 | 10 |
| 89 | Juan Gibert y Roig | Administración de Hacienda de Sevilla | Tarragona | 45 | 4 | 26 | 3 | 2 | 4 | 22 | » | 26 |
| 90 | Macario Domenech y Felú | Administración de Hacienda de la Coruña | Teruel | 60 | » | » | 2 | 9 | 11 | 32 | 3 | 6 |
| 91 | Mario Rodríguez López de Lago | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Orense | 41 | 6 | 13 | 2 | 9 | 9 | 22 | 8 | 10 |
| 92 | Augusto Rubio Quesada | Administración de Hacienda de Cádiz | Jaén | 54 | 7 | 23 | 2 | 4 | 17 | 13 | 10 | 18 |
| 93 | Julian Jiméñez Pulido | Intervención general | Guadalajara | 41 | 10 | 15 | 2 | 3 | 15 | 22 | 11 | 15 |
| 94 | Ramón Arnau y Leal | Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Reus | Castellón | 56 | 3 | » | 2 | 3 | 11 | 19 | 10 | 22 |
| 95 | Angel María de Montes y Sierra | Administración de Hacienda de Alicante | Madrid | 36 | » | 4 | 2 | 3 | 8 | 11 | 2 | 14 |
| 96 | Miguel Hermoso y Serrano | Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Haro | Jaén | 54 | 7 | 18 | 2 | 3 | 7 | 25 | 11 | 14 |
| 97 | Félix Fernández Cela y Cornejo | Administración de Hacienda de Toledo | Madrid | 58 | 1 | 10 | 2 | 2 | 14 | 31 | 9 | » |
| 98 | Teodoro González y de Palacio | Intervención de Hacienda de Córdoba | Cádiz | 49 | 5 | 10 | 2 | 2 | » | 26 | 4 | 12 |
| 99 | Manuel Larraz y Artigas | Intervención de Hacienda de Toledo | Zaragoza | 48 | 7 | 19 | 2 | 1 | 29 | 9 | 10 | 6 |
| 100 | Mauricio Sala Sardá | Intervención de Hacienda de Murcia | Barcelona | 70 | 7 | 20 | 2 | 1 | 23 | 16 | 8 | 7 |
| 101 | Rafael Aparici y Cabezas | Alcaide de la Aduana de Barcelona | Madrid | 36 | 8 | 12 | 2 | 1 | 11 | 15 | 4 | » |
| 102 | Juan Garijo é Isasa | Intervención de Hacienda de Ciudad Real | Córdoba | 44 | 11 | 12 | 2 | » | 24 | 10 | 16 | 12 |
| 103 | Francisco Olavide y Malo | Dirección general del Tesoro público | Madrid | 36 | 1 | 18 | 1 | 11 | 26 | 9 | 2 | » |
| 104 | Ricardo Gil y Civera | Administración de Hacienda de Granada | Valencia | 63 | 4 | 28 | 1 | 11 | 22 | 28 | 5 | 25 |
| 105 | Gonzalo Bushell y Gil | Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Chinchón | Alicante | 29 | 2 | 21 | 1 | 10 | 24 | 35 | 1 | 16 |
| 106 | Manuel Cámara y Sala | Registro fiscal de la propiedad de Granada | Málaga | 45 | 3 | 26 | 1 | 10 | 18 | 12 | 1 | 29 |
| 107 | Fernando Liébana Martínez | Intervención de Hacienda de Avila | Burgos | 47 | 7 | 18 | 1 | 9 | 8 | 20 | 1 | 14 |
| 108 | Hipólito González de Adriaensens | Depositario pagador de Hacienda de Madrid | Habana | 38 | 11 | 26 | 1 | 8 | 25 | 14 | 9 | 27 |
| 109 | Mateo Bolt y Faquinet | Intervención de Hacienda de Albacete | Murcia | 41 | 6 | 29 | 1 | 8 | 13 | 17 | 1 | » |
| 110 | Fernando Preby Moreno | Administración de Hacienda de Córdoba | Almería | 60 | » | » | 1 | 8 | 2 | 33 | 2 | 26 |
| 111 | Manuel Montis y Allende Salazar | Administración de Hacienda de Zaragoza | Vizcaya | 48 | 3 | 25 | 1 | 7 | 9 | 18 | 6 | 9 |
| 112 | José García Ontiveros y de la Loma | Intervención de Hacienda de Logroño | Madrid | 31 | 11 | 24 | 1 | 6 | » | 16 | 7 | 5 |
| 113 | Benigno Herrero Abia | Encargado del Negociado de Alcoholes de Valladolid | Palencia | 50 | 10 | 18 | 1 | 5 | 17 | 13 | 8 | 11 |
| 114 | Enrique Caunedo y Estrada | Ordenación de pagos de Hacienda | Madrid | 39 | 4 | 9 | 1 | 4 | 22 | 17 | » | 20 |
| 115 | Nicomedes Estévez Martínez | Registro fiscal de la propiedad de Cádiz | Pontevedra | 49 | 3 | 16 | 1 | 4 | 18 | 16 | 3 | 15 |
| 116 | Enrique Calabia y Aguado | Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación | Madrid | 49 | 2 | 3 | 1 | 4 | 16 | 21 | 9 | 20 |
| 117 | Enrique Soldevila y Palau | Intervención de Hacienda de Lugo | Valencia | 31 | 3 | 28 | 1 | 4 | 11 | 6 | 9 | 1 |
| 118 | Remigio Murias y Sánchez | Intervención general | Madrid | 48 | 3 | » | 1 | 2 | 24 | 30 | 11 | 16 |
| 119 | Francisco García Pérez | Intervención central | Orense | 54 | 5 | 1 | 1 | 2 | 6 | 36 | 2 | 22 |
| 120 | Florentín Pérez Bellido | Intervención de Hacienda de Sevilla | Granada | 49 | 4 | 8 | 1 | 1 | 26 | 27 | 1 | » |
| 121 | Luis Inchausti y Anitúa | Intervención general | Vizcaya | 39 | 9 | 28 | 1 | 1 | 15 | 26 | 5 | 26 |
| 122 | Luis Márquez Anglada | Registro fiscal de la propiedad de Sevilla | Granada | 46 | » | » | 1 | » | » | 18 | 3 | 16 |
| 123 | José de Yandiola Ormaechea | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Valladolid | 53 | 2 | 5 | » | 11 | 7 | 23 | 10 | 14 |
| 124 | Nonito Prim y Llop | Administración de Hacienda de Valencia | Lérida | 56 | 1 | 12 | » | 10 | 23 | 12 | 7 | 7 |
| 125 | Natalio Real Bazaco | Intervención de Hacienda de Salamanca | Valladolid | 66 | 1 | » | » | 10 | 12 | 16 | 2 | 24 |
| 126 | José García y Llorena | Recaudador de la Renta del Alcohol en Jerez de la Frontera | Canarias | 49 | 7 | 5 | » | 10 | » | 19 | 4 | 23 |
| 127 | Enrique Ortiz de Lanzagorta y Garrido | Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos | Vizcaya | 36 | 9 | 8 | » | 9 | » | 10 | 2 | 11 |
| 128 | Luis Feas Rodríguez | Encargado del Negociado de Alcoholes de Madrid | Coruña | 28 | 3 | 13 | » | 8 | 10 | 8 | » | 18 |
| 129 | Pedro Gallo y Ruiz | Administrador especial de Rentas arrendadas de Jaén | Burgos | 47 | » | 1 | » | 8 | » | 28 | 3 | 19 |
| 130 | Francisco Martínez Maseres | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Valencia | 48 | 2 | 9 | » | 8 | » | 4 | 6 | 12 |
| 131 | Ramón de Campeamor y Domínguez | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Oviedo | 41 | 11 | 13 | » | 7 | 12 | 20 | 11 | 15 |
| 132 | Julian Basanta de la Riva | Administrador subalterno de la Renta del Alcohol de Medina del Campo | Salamanca | 38 | 10 | 14 | » | 7 | » | 13 | 7 | 9 |
| 133 | Emiliano Urquía de Redecilla | Intervención de Hacienda de Canarias | Canarias | 40 | 4 | 2 | » | 6 | 15 | 23 | 5 | 24 |
| 134 | Pedro Fulgencio Mir y Saura | Administrador especial de Rentas arrendadas de Vizcaya | Baleares | 41 | 11 | 15 | » | 6 | 8 | 20 | 1 | 22 |
| 135 | Alfonso Aguirre y Cárcer | Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas | Madrid | 30 | 9 | 16 | » | 4 | 22 | 7 | 9 | 14 |
| 136 | José Quiroga y Espín | Tesorería de Hacienda de Madrid | Madrid | 32 | 10 | » | » | 4 | 8 | 15 | 5 | 4 |
| 137 | Manuel Jiménez de la Plata | Depositario pagador de Hacienda de Málaga | Málaga | 44 | 9 | 13 | » | 3 | 14 | 2 | 8 | 21 |
| 138 | Luis Felipe Reina y Montilla | Intervención de Hacienda de Cádiz | Córdoba | 33 | 11 | 3 | » | 2 | 2 | 3 | 10 | 26 |
| 139 | Román Barrio y Cuadrado | Intervención de Hacienda de Huesca | Guadalajara | 53 | 10 | » | » | 1 | 19 | 31 | 7 | 25 |
| 140 | Virgilio Toledano y Fernández | Intervención de Hacienda de Valencia | Salamanca | 30 | 7 | 21 | » | 1 | 14 | 9 | 6 | 10 |
| 141 | Gabriel Bernabau y García | Depositario pagador de Hacienda de Barcelona | Huelva | 49 | 7 | 18 | » | 1 | 5 | 34 | 1 | 2 |
| 142 | José Arturo Poggio y Soler | Intervención de Hacienda de Zamora | Filipinas | 42 | 6 | 3 | » | 1 | » | 19 | 1 | » |
| 143 | Valentín Díez de Isla y Moreno de Tejada | Intervención de Hacienda de la Coruña | Logroño | 48 | » | 15 | » | » | 21 | 15 | 6 | 2 |
| EXCEDENTES | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Juan Calderón y Ozores | Administración de Hacienda de Cádiz | Coruña | 38 | 7 | » | 5 | 2 | 3 | 9 | 10 | 28 |
| 2 | José Trullás y Cassá | Dirección general de la Deuda y Clases pasivas | Huelva | 34 | 9 | 17 | 4 | 8 | 22 | 11 | 4 | 22 |
| 3 | Eduardo de la Vega Calderón | Intervención de Hacienda de Cáceres | Santander | 37 | 10 | 26 | 4 | 7 | 25 | 14 | 3 | 8 |
| 4 | Alvaro García Prieto | Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación | León | 44 | 10 | 21 | 4 | 5 | 13 | 11 | 3 | 18 |
| CESANTES | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Gregorio Leturia Buirruín | Intervención de Hacienda de Navarra | Navarra | 69 | » | » | 8 | 5 | 17 | 13 | 10 | 8 |
| 2 | Antonio de Torres Pardo y Zayas | Intervención de las Minas de Almadén | Granada | 55 | 10 | 8 | 7 | 7 | 25 | 15 | 4 | 11 |
| 3 | Luis Vilamitjana Viñuela | Dirección general de Propiedades | Madrid | 47 | 9 | 3 | 6 | 11 | » | 9 | 8 | 16 |
| 4 | Daniel Doze y Bournacelle | Registro fiscal de la propiedad de Cádiz | Coruña | 67 | 11 | » | 6 | 1 | 15 | 6 | 1 | 15 |
| 5 | Emilio Soriano Hernández | Administración de Contribuciones de Murcia | Albacete | 53 | 1 | 12 | 5 | 10 | 20 | 13 | 6 | 23 |
| 6 | Excmo. Sr. D. Rafael del Nido y Segalerva | Jefe de la Sección de Alcoholes de Valencia | Jaén | 56 | » | » | 5 | 5 | 16 | 16 | 2 | 14 |
| 7 | D. Alfonso Ahumada y Tuero | Intervención de Hacienda de Granada | Madrid | 43 | 3 | 24 | 5 | 3 | 15 | 10 | 5 | 12 |
| 8 | Pedro Surrá de Garay | Intervención de Hacienda de Segovia | Madrid | 53 | 2 | 18 | 5 | 1 | 27 | 7 | 10 | 7 |
| 9 | Gabriel Atanasio Gómez Redondo | Intervención de Hacienda de la Coruña | Cuenca | 51 | 7 | 29 | 5 | 1 | 12 | 13 | 1 | » |
| 10 | Braulio Ruiz y Ruiz | Recaudador de la Aduana de Barcelona | Sevilla | 58 | 2 | 10 | 4 | 10 | 19 | 35 | » | 3 |
| 11 | Manuel Suárez Inclán | Administrador de Hacienda en Filipinas | Oviedo | 41 | 2 | 3 | 4 | 7 | 13 | 14 | 9 | 9 |
| 12 | Emilio Ramón Carbonell | Intendencia de Hacienda de Cuba | Valencia | 60 | 4 | 11 | 4 | 5 | 15 | 6 | 9 | 1 |
| 13 | Joaquín Fernández Sagredo | Depositario pagador de Hacienda de Madrid | Oviedo | 48 | 1 | 2 | 4 | 2 | 17 | 8 | 11 | 22 |
| 14 | Ricardo de Guzmán y Galtier | Intervención de Hacienda de Córdoba | Cádiz | 58 | » | » | 4 | » | 18 | 15 | 10 | 1 |
| 15 | Manuel Trujillo y Macías | Intervención de Hacienda de Málaga | Málaga | 65 | 2 | 25 | 3 | 10 | 11 | 11 | 11 | 14 |
| 16 | Juan V. Santafé y Arellano | Investigación de Hacienda de Sevilla | Navarra | 43 | 8 | 25 | 3 | 8 | » | 12 | 7 | » |
| 17 | Amaro López y Pérez Hernández | Vista de la Aduana de Manila | Madrid | 36 | 4 | 24 | 3 | 6 | 5 | 7 | 7 | » |
| 18 | Luis Soto y López | Intervención de Hacienda de Teruel | Madrid | 56 | 2 | » | 3 | » | 29 | 20 | 9 | 22 |
| 19 | Trinidad Jurado y Sarmiento | Intendencia de Hacienda de Filipinas | Sevilla | 51 | 10 | 29 | 2 | 9 | 22 | 10 | 2 | 14 |
| 20 | Janaro Cavestany y González Nandín | Administración económica de Cuenca | Sevilla | 49 | 5 | 11 | 2 | 4 | 5 | 17 | 10 | » |
| 21 | Rafael Abellán y Anta | Investigación de Hacienda de Madrid | Logroño | 42 | 7 | 12 | 2 | 1 | 14 | 8 | 10 | 25 |
| 22 | Gonzalo Polanco y Navarro | Intervención de Hacienda de la Habana | Valladolid | 53 | » | » | 2 | » | 21 | 4 | » | 27 |
| 23 | José Manuel de Aparici | | | | | | | | | | | |

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO DE LOS ASUNTOS DE ULTRAMAR

Relación de los ingresos y pagos en metálico y efectos, por obligaciones de Ultramar, y resumen de los créditos presentados al cobro y pagados hasta el 31 de Diciembre de 1906.

Table with columns for year (1905-1906), month, description of payments/receipts, and amounts in Pesetas. Includes sub-sections for 'Pagos ejecutados en virtud de mandamiento núm. 160' and 'Pagos ejecutados según la expresada cuenta publicada en la Gaceta de 5 de Febrero de 1906'.

Summary rows for 1905 and 1906, showing total amounts for 'Pagos ejecutados en virtud de mandamiento núm. 160' and 'Pagos ejecutados según la expresada cuenta publicada en la Gaceta de 5 de Febrero de 1906'.

| | | | | |
|------|--------------|-------------------|------------|--------------|
| 1903 | NOVIEMBRE 27 | Idem id. núm. 225 | 42.644'73 | 67'01 |
| 1903 | NOVIEMBRE 29 | Idem id. núm. 226 | 105.652'69 | |
| 1903 | Diciembre 10 | Idem id. núm. 227 | 11.462'23 | |
| 1903 | Diciembre 10 | Idem id. núm. 228 | 463'30 | |
| 1903 | Diciembre 10 | Idem id. núm. 229 | 51'55 | |
| 1903 | Diciembre 10 | Idem id. núm. 230 | 49.676'76 | |
| 1903 | Diciembre 10 | Idem id. núm. 231 | 9.877'59 | |
| 1903 | Diciembre 10 | Idem id. núm. 232 | 527'46 | |
| 1903 | Diciembre 10 | Idem id. núm. 233 | 42.202'24 | |
| 1903 | Diciembre 24 | Idem id. núm. 234 | 114.261'13 | |
| 1903 | Diciembre 24 | Idem id. núm. 235 | 11.291'28 | |
| 1903 | Diciembre 24 | Idem id. núm. 236 | 869'83 | |
| 1903 | Diciembre 24 | Idem id. núm. 237 | 59.716'27 | |
| 1903 | Diciembre 29 | Idem id. núm. 238 | 7.062'02 | |
| 1903 | Diciembre 29 | Idem id. núm. 239 | 33.658'28 | |
| | | | | 2.810.081'50 |
| | | | | 60.028'05 |

EXISTENCIA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

EFECTOS

CARGO

El remanente de la emisión de Deuda amortizable al 5 por 100, creada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1900, en virtud de la autorización contenida en la ley de 2 de Agosto de 1899, y destinado al pago de las Obligaciones de Ultramar por el art. 3.º de la ley de 30 de Julio de 1904.

DATA

Entregas hechas al Tesoro publico en el año de 1905, según el por menor de la cuenta publicada en la GACETA de 5 de Febrero de 1906.

Pagos en efectos, formalizados en el año citado de 1905.

Pagos en efectos formalizados en 1906:

| | | | | |
|------|---------------|--------------------------|---------|--|
| 1906 | Enero 5 | Por mandamiento número 3 | 64.000 | |
| 1906 | Enero 13 | Idem id. núm. 6 | 48.000 | |
| 1906 | Enero 21 | Idem id. núm. 21 | 65.500 | |
| 1906 | Enero 29 | Idem id. núm. 43 | 52.500 | |
| 1906 | Enero 29 | Idem id. núm. 58 | 19.000 | |
| 1906 | Febrero 10 | Idem id. núm. 69 | 94.000 | |
| 1906 | Febrero 14 | Idem id. núm. 82 | 10.000 | |
| 1906 | Febrero 23 | Idem id. núm. 92 | 35.000 | |
| 1906 | Febrero 27 | Idem id. núm. 118 | 56.500 | |
| 1906 | Marzo 10 | Idem id. núm. 124 | 64.000 | |
| 1906 | Marzo 14 | Idem id. núm. 143 | 46.500 | |
| 1906 | Marzo 25 | Idem id. núm. 151 | 58.500 | |
| 1906 | Marzo 30 | Idem id. núm. 170 | 37.000 | |
| 1906 | Abril 9 | Idem id. núm. 182 | 70.500 | |
| 1906 | Abril 14 | Idem id. núm. 186 | 21.500 | |
| 1906 | Abril 23 | Idem id. núm. 200 | 100.000 | |
| 1906 | Abril 28 | Idem id. núm. 212 | 90.000 | |
| 1906 | Mayo 7 | Idem id. núm. 220 | 287.000 | |
| 1906 | Mayo 12 | Idem id. núm. 227 | 292.500 | |
| 1906 | Mayo 12 | Idem id. núm. 234 | 5.500 | |
| 1906 | Mayo 25 | Idem id. núm. 246 | 250.500 | |
| 1906 | Mayo 29 | Idem id. núm. 251 | 102.000 | |
| 1906 | Junio 11 | Idem id. núm. 256 | 125.000 | |
| 1906 | Junio 13 | Idem id. núm. 276 | 10.000 | |
| 1906 | Junio 25 | Idem id. núm. 291 | 182.000 | |
| 1906 | Junio 28 | Idem id. núm. 299 | 728.500 | |
| 1906 | Julio 7 | Idem id. núm. 311 | 115.000 | |
| 1906 | Julio 13 | Idem id. núm. 323 | 37.000 | |
| 1906 | Julio 23 | Idem id. núm. 336 | 86.000 | |
| 1906 | Julio 30 | Idem id. núm. 347 | 42.500 | |
| 1906 | Agosto 9 | Idem id. núm. 358 | 116.000 | |
| 1906 | Agosto 13 | Idem id. núm. 371 | 36.500 | |
| 1906 | Agosto 25 | Idem id. núm. 378 | 90.000 | |
| 1906 | Agosto 30 | Idem id. núm. 392 | 149.500 | |
| 1906 | Septiembre 10 | Idem id. núm. 398 | 156.000 | |
| 1906 | Septiembre 14 | Idem id. núm. 417 | 57.500 | |
| 1906 | Septiembre 25 | Idem id. núm. 420 | 98.000 | |
| 1906 | Septiembre 28 | Idem id. núm. 438 | 73.000 | |
| 1906 | Octubre 10 | Idem id. núm. 442 | 64.500 | |
| 1906 | Octubre 13 | Idem id. núm. 453 | 25.500 | |
| 1906 | Octubre 25 | Idem id. núm. 459 | 50.500 | |
| 1906 | Octubre 30 | Idem id. núm. 473 | 47.500 | |
| 1906 | Noviembre 9 | Idem id. núm. 481 | 49.000 | |
| 1906 | Noviembre 14 | Idem id. núm. 493 | 63.500 | |
| 1906 | Noviembre 25 | Idem id. núm. 496 | 38.000 | |
| 1906 | Noviembre 29 | Idem id. núm. 510 | 134.500 | |
| 1906 | Diciembre 11 | Idem id. núm. 519 | 82.500 | |
| 1906 | Diciembre 14 | Idem id. núm. 533 | 131.500 | |
| 1906 | Diciembre 26 | Idem id. núm. 538 | 52.500 | |
| 1906 | Diciembre 29 | Idem id. núm. 538 | 59.500 | |

Valores aplicados y pendientes de formalización en 31 de Diciembre en 1906.

4.771.500

215.000

SALDO-EXISTENCIA DE EFECTOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1906.

4.643.500

| | | | | |
|------|------------|-------------------|-----------|--|
| 1906 | Febrero 23 | Idem id. núm. 78 | 2.672'90 | |
| 1906 | Febrero 23 | Idem id. núm. 79 | 7.933'57 | |
| 1906 | Febrero 27 | Idem id. núm. 80 | 12.674'02 | |
| 1906 | Febrero 27 | Idem id. núm. 81 | 6.852'11 | |
| 1906 | Febrero 27 | Idem id. núm. 82 | 70.312'43 | |
| 1906 | Marzo 10 | Idem id. núm. 83 | 11.865'32 | |
| 1906 | Marzo 10 | Idem id. núm. 84 | 12.314'69 | |
| 1906 | Marzo 10 | Idem id. núm. 85 | 11.509'46 | |
| 1906 | Marzo 10 | Idem id. núm. 86 | 8.334'02 | |
| 1906 | Marzo 14 | Idem id. núm. 87 | 7.493'94 | |
| 1906 | Marzo 14 | Idem id. núm. 88 | 15.053'71 | |
| 1906 | Marzo 14 | Idem id. núm. 89 | 9.228'57 | |
| 1906 | Marzo 26 | Idem id. núm. 90 | 14.485'27 | |
| 1906 | Marzo 26 | Idem id. núm. 91 | 13.060'06 | |
| 1906 | Marzo 26 | Idem id. núm. 92 | 12.142'57 | |
| 1906 | Marzo 26 | Idem id. núm. 93 | 13.240'90 | |
| 1906 | Marzo 30 | Idem id. núm. 94 | 6.511'59 | |
| 1906 | Marzo 30 | Idem id. núm. 95 | 13.618'17 | |
| 1906 | Marzo 30 | Idem id. núm. 96 | 13.314'57 | |
| 1906 | Marzo 30 | Idem id. núm. 97 | 12.813'69 | |
| 1906 | Abril 9 | Idem id. núm. 98 | 10.875'38 | |
| 1906 | Abril 9 | Idem id. núm. 99 | 13.093'13 | |
| 1906 | Abril 9 | Idem id. núm. 100 | 12.837'12 | |
| 1906 | Abril 9 | Idem id. núm. 101 | 13.493'45 | |
| 1906 | Abril 9 | Idem id. núm. 102 | 2.710'30 | |
| 1906 | Abril 11 | Idem id. núm. 103 | 6.293'54 | |
| 1906 | Abril 11 | Idem id. núm. 104 | 25.823'98 | |
| 1906 | Abril 23 | Idem id. núm. 105 | 290'07 | |
| 1906 | Abril 23 | Idem id. núm. 106 | 17.213'70 | |
| 1906 | Abril 23 | Idem id. núm. 107 | 47.608'35 | |
| 1906 | Abril 28 | Idem id. núm. 108 | 386 | |
| 1906 | Abril 28 | Idem id. núm. 109 | 297'10 | |
| 1906 | Abril 28 | Idem id. núm. 110 | 511'71 | |
| 1906 | Abril 28 | Idem id. núm. 111 | 10.380'77 | |
| 1906 | Abril 28 | Idem id. núm. 112 | 58.082'63 | |
| 1906 | Mayo 7 | Idem id. núm. 113 | 9.042'79 | |
| 1906 | Mayo 7 | Idem id. núm. 114 | 731'55 | |
| 1906 | Mayo 7 | Idem id. núm. 115 | 155'57 | |
| 1906 | Mayo 7 | Idem id. núm. 116 | 26 | |
| 1906 | Mayo 7 | Idem id. núm. 117 | 62'02 | |
| 1906 | Mayo 7 | Idem id. núm. 118 | 39.082'64 | |
| 1906 | Mayo 12 | Idem id. núm. 119 | 8.154'08 | |
| 1906 | Mayo 12 | Idem id. núm. 120 | 1.931'78 | |
| 1906 | Mayo 12 | Idem id. núm. 121 | 42.864'58 | |
| 1906 | Mayo 12 | Idem id. núm. 122 | 1.682'45 | |
| 1906 | Mayo 12 | Idem id. núm. 123 | 362'78 | |
| 1906 | Mayo 12 | Idem id. núm. 124 | 7.075'19 | |
| 1906 | Mayo 25 | Idem id. núm. 125 | 12.236'24 | |
| 1906 | Mayo 25 | Idem id. núm. 126 | 1.497'19 | |
| 1906 | Mayo 25 | Idem id. núm. 127 | 860'90 | |
| 1906 | Mayo 25 | Idem id. núm. 128 | 61.459'30 | |
| 1906 | Mayo 29 | Idem id. núm. 129 | 13.151'10 | |
| 1906 | Mayo 29 | Idem id. núm. 130 | 101'70 | |
| 1906 | Mayo 29 | Idem id. núm. 131 | 608'41 | |
| 1906 | Mayo 29 | Idem id. núm. 132 | 42.990'89 | |
| 1906 | Junio 11 | Idem id. núm. 133 | 12.829'13 | |
| 1906 | Junio 11 | Idem id. núm. 134 | 621'24 | |
| 1906 | Junio 11 | Idem id. núm. 135 | 1.315'47 | |
| 1906 | Junio 11 | Idem id. núm. 136 | 54.752'32 | |
| 1906 | Junio 13 | Idem id. núm. 137 | 383'40 | |
| 1906 | Junio 13 | Idem id. núm. 138 | 3.440'59 | |
| 1906 | Junio 13 | Idem id. núm. 139 | 14.185'85 | |
| 1906 | Junio 25 | Idem id. núm. 140 | 11.622'93 | |
| 1906 | Junio 25 | Idem id. núm. 141 | 1.109'85 | |
| 1906 | Junio 25 | Idem id. núm. 142 | 407'41 | |
| 1906 | Junio 25 | Idem id. núm. 143 | 247'98 | |
| 1906 | Junio 25 | Idem id. núm. 144 | 13.739'63 | |
| 1906 | Junio 28 | Idem id. núm. 145 | 40.043'69 | |
| 1906 | Junio 28 | Idem id. núm. 146 | 4.425'61 | |
| 1906 | Junio 28 | Idem id. núm. 147 | 2.481'58 | |
| 1906 | Junio 28 | Idem id. núm. 148 | 442'02 | |
| 1906 | Junio 28 | Idem id. núm. 149 | 1.360'83 | |
| 1906 | Junio 28 | Idem id. núm. 150 | 52'38 | |
| 1906 | Junio 28 | Idem id. núm. 151 | 25.194'95 | |
| 1906 | Julio 9 | Idem id. núm. 152 | 7.471'32 | |
| 1906 | Julio 9 | Idem id. núm. 153 | 1.601'65 | |
| 1906 | Julio 9 | Idem id. núm. 154 | 747'27 | |
| 1906 | Julio 9 | Idem id. núm. 155 | 50.829'09 | |
| 1906 | Julio 13 | Idem id. núm. 156 | 3.149'77 | |
| 1906 | Julio 13 | Idem id. núm. 157 | 324'98 | |
| 1906 | Julio 13 | Idem id. núm. 158 | 99'64 | |
| 1906 | Julio 13 | Idem id. núm. 159 | 26.765'99 | |

90.989'74

Los créditos satisfechos hasta el 31 de Diciembre de 1906 se descomponen en las siguientes cifras.

| PERÍODO DEL PAGO | FACTURAS | PAGADAS | SU IMPORTE | EN METÁLICO | EN EFECTOS |
|--|-------------|---------|--------------|--------------|--------------------|
| | PRESENTADAS | | Pesetas. | Pesetas. | Pesetas nominales. |
| 27 Marzo 1905 á 31 Diciembre 1906..... | 16.300 | 14.076 | 8.874.030'43 | 3.099.304'83 | 5.564.000 |

Madrid 5 de Enero de 1907. — El Jefe del Negociado de Ultramar, Luis González. — V.º B.º — El Director general, Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general en las fechas que se expresan, en la reclamación de obligaciones procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, que, por no ser conocido el domicilio de los interesados, se notifican á éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

A Doña Dolores Balbina Enciso. Vista la instancia suscrita por Doña Dolores Balbina Enciso solicitando, como pensionista civil, con residencia en Filipinas, el reintegro de su pasaje desde aquellas islas á España:

Resultando que la reclamante acompaña, como documentos justificativos de su derecho, una certificación expedida por el Secretario accidental de la Compañía Trasatlántica española, en la que se hace constar que la reclamante tomó un pasaje de primera cámara, abonando en efectivo por él la cantidad de 350 pesetas; y otra certificación expedida en Barcelona con fecha 11 de Octubre de 1901 por el Doctor D. Emilio Fernández de Diego, en la que manifiesta que en el mes de Febrero del año 1899 prestó asistencia facultativa en la ciudad de Manila á la Sra. Enciso, la cual padecía un catarro intestinal crónico:

Considerando que, á pesar de que dicha señora se vió en la necesidad de embarcar precipitadamente por el estado de salud en que se encontraba, no es menos cierto que pudo solicitar el correspondiente bono de pasaje, como así lo solicitaron y obtuvieron otros individuos que se encontraban en casos parecidos ó análogos al de que se trata:

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 27 de Octubre de 1906.—P. O., Luis Ortiz.

A D. Mariano Gómez Ibáñez. Vista la reclamación formulada por usted, como apoderado de los herederos de Doña Angela Agramento, solicitando el abono de 513'18 pesetas que se adeudan á sus representados por alquileres de la casa que ocupó en Puerto Príncipe (Cuba) la Administración principal de Comunicaciones en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 y de Abril á Octubre y veintitrés días de Noviembre de 1898:

Resultando que con los documentos unidos al expediente se ha justificado el adeudo y que aun no ha sido satisfecho:

Considerando que por lo que respecta á los meses de Septiembre á Diciembre de 1897 se trata de una atención que tenía su consignación en el capítulo 16, art. 1.º, de los presupuestos generales del Estado para la isla de Cuba; y

Considerando que los alquileres de la finca correspondientes á los meses de Abril á Octubre y veintitrés días de Noviembre de 1898 deben ser satisfechos con cargo á los fondos locales de la isla por referirse á una época en que ya estaba implantado en la misma el régimen autonómico, sin que sea exigible en ningún caso al Tesoro español;

Esta Dirección ha acordado reconocer á Doña Angela Agramento el derecho al percibo de 200 pesetas de los alquileres de la casa que ocupó en Puerto Príncipe la Administración principal de Comunicaciones durante los meses de Septiembre á Diciembre de 1897, á razón de 50 pesetas mensuales, y pagar el abono de la cantidad solicitada por el mismo servicio correspondiente á los meses de Abril á Diciembre y veintitrés días de Noviembre de 1898, por tratarse de una obligación que debe ser satisfecha con cargo á los fondos locales de la isla.

Para ello se practica la siguiente:

| LIQUIDACIÓN | Pesetas. |
|---|------------|
| Importe de los alquileres de la casa ocupada en Puerto Príncipe por la Administración principal de Comunicaciones en los meses de Septiembre á Diciembre de 1897..... | 1.000 |
| Descuento de 1 por 100 en concepto de pagos al Estado. (Ley de 20 de Febrero de 1895.)..... | 10 |
| Líquido á percibir | 990 |

Madrid 29 de Noviembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Pedro Rovira Gabaldá.—Visto el expediente instruido en este Centro á instancia de D. Pedro Rovira y Gabaldá, como liquidador de la Sociedad J. Durand y Compañía, solicitando el abono de 2.043'36 pesetas, importe de los suministros facilitados al Hospital civil de Santiago de Cuba durante el año de 1898:

Resultando que la reclamación de que se trata no ha sido formulada por el interesado hasta el 28 de Julio de 1906, fecha en que se recibió la instancia, cursada á este Centro por el Ministerio de Estado con fecha 8 del actual:

Considerando que el art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904 declara prescrito el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no haya sido reclamado en los términos que respectivamente tuviera señalados para ello por las disposiciones que le conciernan, y en todo caso que no lo hayan sido antes de la promulgación de esta ley:

Considerando que el segundo párrafo del mencionado artículo declara también caducados los créditos no reclamados y pendientes de justificación que no se justifiquen cumplidamente por falta del interesado dentro de los plazos por el mismo marcados; y

Considerando, por último, que D. Pedro Rovira Gabaldá, con la representación que ostenta, no ha hecho gestión alguna para obtener el reconocimiento y liquidación del crédito de 2.043 pesetas 36 centavos que por suministros al Hospital civil

de Santiago de Cuba solicita hasta el 26 de Julio del año actual;

Esta Dirección general ha acordado en esta fecha que procede desestimar la reclamación formulada por D. Pedro Rovira Gabaldá, como liquidador de la Sociedad J. Durand y Compañía, por estar comprendido el crédito en la caducidad que determina la ley de 30 de Julio de 1904, por falta de reclamación y justificación.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Juan Correa Duimowich. Vistas las instancias suscritas por D. Juan Correa Duimowich, Oficial segundo que fué en la isla de Cuba, solicitando el reintegro de su pasaje desde aquella antilla á España; y

Resultando que, según manifiesta el reclamante en las mismas, efectuó el viaje de regreso en un vapor de la Compañía Pinillos, porque cuando pretendió efectuarlo no había pasaje en barco de la Trasatlántica por causa de la evacuación de la isla:

Considerando que el art. 6.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891, dispone clara y terminantemente que para adquirir derecho á pasaje por cuenta del Estado es indispensable que los interesados hagan el viaje en los vapores correos contratados por el Gobierno, pues de verificarlo por otras líneas se entenderá que viajan por cuenta propia, según lo dispuesto en el art. 54 del contrato:

Considerando, á mayor abundamiento, que, á pesar de la manifestación hecha por el interesado de no haber podido tomar pasaje en los vapores de la Trasatlántica por no haber cabido en ellos, pudo aguardar á que llegaran otros de la misma Compañía y entonces efectuar el viaje, como así lo hicieron bastantes funcionarios de la Administración española;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 15 de Diciembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Juan Fernández Arnedo. Visto el expediente promovido por usted en reclamación de haberes devengados como Celador de policía de segunda clase de Santiago de Cuba durante los meses de Abril, Mayo, Junio y diez y siete días de Julio de 1898, importantes 360 pesetas:

Resultando que entre los documentos presentados por usted figura una certificación original de adeudo, expedida en 30 de Septiembre de 1895 por el Contador de la Administración de Hacienda de la provincia de Santiago de Cuba, acreditativa de adeudarse á usted los haberes que reclama:

Resultando que, según se acredita por la credencial expedida á su favor en 31 de Diciembre de 1897 por el Gobierno regional oriental de Santiago de Cuba, fué usted nombrado Celador de policía de segunda clase de la repetida provincia, con el sueldo anual de 1.200 pesetas, y la orden de cese en el mismo por reorganización del Cuerpo, expedida en 15 de Agosto de 1898 por el Sr. Comandante en Jefe de aquel Cuerpo de Ejército:

Considerando que los haberes devengados por usted como Celador de policía de segunda clase de Santiago de Cuba durante los meses de Abril, Mayo, Junio y diez y siete días de Julio de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico;

Esta Dirección general ha acordado en el día de hoy desestimar la pretensión formulada.

Madrid 22 de Diciembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. Benigno López Peña.—Vista la instancia suscrita por D. Benigno López Peña, Torrero de faros de segunda clase que fué en la isla de Cuba, solicitando le sea reintegrado el importe de su pasaje y el de su esposa desde aquella isla á España:

Resultando que, según manifiesta el reclamante en su instancia, al expedirse el certificado de adeudo de sus haberes como tal Torrero se le anotó al dorso del mismo que el importe de los pasajes de referencia debían ser descontados cuando en su día se le abonasen tales haberes en la Península:

Considerando que la parte descontada de sus haberes era, sin duda, lo que tenía que abonar al Estado por el 50 por 100 del pasaje de su esposa, según lo dispuesto en el art. 2.º de las Instrucciones generales de pasajes oficiales á las provincias de Ultramar, aprobadas por Real orden de 4 de Agosto de 1891;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

A D. José Roig de Lluis y Corrales.—Vista la instancia suscrita por D. José Roig de Lluis y Corrales, Oficial quinto que fué de la Administración Central de Aduanas de Filipinas, solicitando le sea reintegrado el importe de su pasaje, que satisfizo al embarcar en el puerto de Barcelona con dirección á su destino el año 1893:

Resultando que el reclamante manifiesta en su instancia que siendo el plazo reglamentario para el embarque el de sesenta días, y habiendo llegado á Barcelona, procedente de las islas Baleares, en el mismo día de la salida del vapor correo para Filipinas, se vió precisado por este motivo á abonarse de su peculio particular el pasaje cuyo reintegro solicita, pues por esta causa no pudo solicitar del Ministerio de Ultramar la prórroga de embarque:

Resultando que como documentos justificativos de su pretensión acompaña una certificación expedida con fecha 11 de Agosto de 1899 por el Comandante de Marina y Capitán del puerto de Barcelona, en la que se hace constar que el señor Roig embarcó á bordo del vapor *Isla de Mindanao*, que zarpó de aquel puerto, con rumbo á Manila, el día 3 de Febrero de 1893, y otra certificación, expedida en 24 de Julio de 1899 por el Secretario accidental de la Compañía Trasatlántica, en la que también se hace constar que el expresado reclamante abonó á la misma por su pasaje la cantidad en efectivo de 1.246 pesetas:

Considerando que este interesado pudo solicitar del Ministerio de Ultramar la oportuna prórroga de embarque, pues no justifica el motivo que le obligó á permanecer en las islas Baleares hasta poco antes de expirar el plazo reglamentario de embarque;

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación formulada.

Madrid 28 de Diciembre de 1906.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—Cenón del Alisal.

Sección 1.ª—Negociado 3.º—Recibo y reconocimiento.

En el expediente instruido en esta Dirección general con motivo de la conversión á títulos al portador pretendida por D. Antonio Corachán y Muro de la inscripción nominativa de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior núm. 326, se ha acordado que, como dicha lámina procede del canje de las señaladas con los números 2.348, 2.416 y 2.448, que como representantes de Doña Ana González y Rodríguez obtuvieron D. Carlos de Reina y Ruiz, D. José Aurelio Larios y Larios y D. Francisco Salinas Ruano, según carpetas números 551, 584 y 593, que presentaron, respectivamente, en 25 de Abril de 1895, 13 de Mayo de 1896 y 1.º de Septiembre de 1896, por conversión de los títulos de la Deuda perpetua números 487 y 594 de la serie A, y 29.019 y 34.121 de la serie C; 2.529 de la serie F, y 20.705 de la serie A, y 9.663 de la serie C, se manifieste por dichos presentadores con qué objeto solicitaron la emisión de dichas inscripciones intransferibles.

Y siendo desconocido el domicilio actual de dichos presentadores, se hace saber que si en el término de quince días no se presentan en esta Dirección general seguirá el expediente su curso reglamentario.

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 del actual para la adquisición por subasta pública de 20 toneladas de sulfato de cobre, a continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones con arreglo al que deberá adquirirse en subasta pública 20 toneladas de sulfato de cobre.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición de material telegráfico, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por éste, delegado al efecto por el Ilmo. Sr. Director general, á los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponda fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la licitación es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja general de Depósitos), ó en sus sucursales de provincias, el 5 por 100 del importe del material á subastar, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en el papel del sello correspondiente, y podrán redactarse en la forma que sigue:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal) fecha, y en los Almacenes de Telégrafos de Madrid, Barcelona, Zaragoza, Córdoba y Valladolid, las veinte toneladas de sulfato de cobre que en aquél se indican, al tipo de pesetas la tonelada. Y para seguridad de esta proposición, acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de pesetas prevenida.

(Fecha y firma.)

El cambio de una palabra del modelo por otra, ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones deberán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, segundo, todos los días laborables y durante las horas de oficina, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta la una de la tarde del día laborable anterior al en que se celebre la subasta.

En el mencionado registro donde se presenten los pliegos conteniendo las proposiciones se expresará el día y hora de la presentación, señalando á cada una el número de orden que le corresponda, entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aun cuando éste no lo pidiere.

5.ª Dichos pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador ó su representante en el sobre, haciendo constar en él que se entrega intacto, ó cualquier otra circunstancia que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, con una sola fianza, dentro del plazo marcado y con arreglo á las condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta. Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados presentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá seguidamente.

6.ª A todo pliego que se presente deberá acompañarse por separado el documento que acredite haber consignado el solicitante la fianza que se determina en la condición segunda, ya en metálico, ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y

en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

En igualdad de condiciones y precios se preferirá la proposición que se comprometa á suministrar material de producción nacional, justificándolo debidamente.

Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

8.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el diez por ciento del importe total del material subastado, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho término la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en el plazo mencionado no se verificasen ambas formalidades, perderá el contratista el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento de acta ó actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

10. La entrega del material subastado debe hacerse dentro de los dos meses siguientes, á partir de la fecha de otorgamiento de escritura, sin prórroga ni ampliación alguna, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

11. El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan; quedando el contratista responsable de los transportes, extras, desperfectos y cambios que experimente el mismo.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción del material, excepción hecha de los aparatos ó máquinas especiales que deban emplearse, satisfaciendo asimismo todos los gastos que dichas operaciones originen.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el art. 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, que remitirán á esta Dirección general.

12. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

13. En el caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones generales y económicas de este pliego, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición del todo ó parte del que faltare por gestión directa, de ser admitido alguno; respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere dado lugar.

14. El contratista queda obligado á las disposiciones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

15. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de novecientas cincuenta pesetas tonelada.

16. La entrega se verificará en los Almacenes de Telégrafos de los puntos que á continuación se mencionan, y en la proporción numérica siguiente:

| | |
|-------------------|-------------------|
| Madrid..... | 4.000 kilogramos. |
| Barcelona..... | 4.000 — |
| Zaragoza..... | 4.000 — |
| Córdoba..... | 4.000 — |
| Valladolid..... | 4.000 — |
| Total..... | 20.000 — |

17. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de aquélla, y con cargo al concepto 1.^o del capítulo 18, art. 2.^o, del presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado á satisfacer el 1.^o por 100 de pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá la fianza definitiva al contratista.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a El sulfato será de la mejor calidad y reunirá las condiciones siguientes:

Primera. Que no esté húmedo y se presente en cristales azules y transparentes, solubles en cuatro partes de agua fría por una de peso de la cantidad de sulfato que se someta á prueba.

Segunda. Que tratada la disolución anterior con un exceso de amoníaco, el residuo que se obtenga de materias extrañas, después de filtrado, no exceda de 2 por 100 del peso del sulfato ensayado.

2.^a La Dirección general, en caso de duda por parte de la Administración respecto á la calidad del sulfato ó reclamación del contratista, podrá disponer se le remita una muestra de cada uno de los barriles ó cajas en que se hayan presentado, á fin de que este Centro directivo pueda producir el análisis químico que se desee.

3.^a El sulfato será embalado en barriles ó cajas de 100 kilogramos, en limpio, ó sea descontando el peso del envase, quedando éste á beneficio de la Administración.

Madrid 6 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.—Aprobado, LA CIERVA. S—129

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

Habiendo padecido un error de copia en el programa para las oposiciones á la Cátedra de Dibujo industrial de la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, inserto en la GACETA del 16 de Marzo de 1906, esta Subsecretaría ha dispuesto que por medio del presente se rectifique aquél, entendiéndose que donde dice: «Los opositores contestarán por escrito, contando para ello con cuatro horas de tiempo, á cuatro preguntas sacadas á la suerte de cada uno de los cuatro grupos....», debe decir: «Los opositores contestarán por escrito, contando para ello con cuatro horas de tiempo, á cuatro preguntas sacadas á la suerte, una de cada uno de los cuatro grupos».

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Sillí.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Vista la instancia suscrita por D. Carlos Larrañaga, Director Gerente del Sindicato Minero de Avilés, en solicitud de aprovechamiento de las aguas sobrantes de los manantiales de Consolación, de propiedad de la Compañía del ferrocarril del Norte, á los fines de conducirlas á la dársena de San Juan de Nieva y establecer depósitos que surtan de aguada y demás necesidades al puerto:

Resultando que ha sido publicada en el *Boletín oficial* de la provincia, sin que se haya presentado reclamación alguna en contra de lo solicitado:

Resultando que tanto los informes del Ministerio de Marina como de la Compañía propietaria del manantial son favorables á la concesión, siéndolo también el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general é informado por dicha Jefatura y por la quinta División técnica y administrativa de ferrocarriles, se ha servido disponer que se autorice al Sindicato Minero de Avilés para que, aprovechando las aguas sobrantes de los manantiales llamados de Consolación y sujetándose á las siguientes prescripciones, pueda establecer depósitos para aguadas de buques y demás necesidades del puerto de Avilés en la dársena de San Juan de Nieva, de dicho puerto:

1.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Carlos Larrañaga en 22 de Mayo de 1905.

2.^a Es obligación del concesionario establecer en la forma y sitio que designe el Ingeniero del puerto una fuente de veindad para el servicio gratuito y público, pero doméstico, de chorro, de toma discrecional, cuya conservación, como el resto de la instalación, correrá de cargo del mismo concesionario.

3.^a Antes de dar comienzo á los trabajos consignará el concesionario el depósito de garantía del 1 por 100 del presupuesto de las obras, cuya fianza le será devuelta al interesado una vez autorizada la obra con arreglo á condiciones.

4.^a Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses, después de obtenida la concesión, y terminarán en el de doce, á partir de la misma fecha.

5.^a Las obras se replantearán y llevarán á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe, que levantará acta por triplicado, tanto del replanteo como de que estén hechas las obras con arreglo á condiciones, una vez terminadas, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta se entregará un ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.^a Queda obligado el concesionario á mantener en buen estado de conservación todas las obras y á sufragar todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, replanteo y reconocimiento de las obras.

7.^a Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, como comprendida en el art. 44 de la misma; sin pública licitación ni plazo limitado, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta á lo dispuesto en el art. 50 de la mencionada ley de Puertos.

8.^a La tubería irá enterrada á 0'80 metros de profundidad por debajo de la rasante de los carriles, y en los puntos en que cruce éstos se colocará dentro de un tubo de fundición de 0'20 metros de diámetro.

9.^a Los cruzamientos de la tubería con el ferrocarril se harán fuera de los aparatos de cambio y cruzamiento de las vías en las estaciones de Avilés y San Juan de Nieva.

10. En esta última estación se establecerán dos cubas de 50 metros cúbicos de capacidad cada una; el tubo de conducción procedente de la aguada de Avilés llegará solamente á una de las cubas, la cual llevará además un tubo horizontal colocado á tres metros sobre su fondo, para comunicar con la otra cuba, de la que partirá á dos metros sobre su fondo la conducción para la dársena.

11. Todas las obras de instalación se harán por cuenta del Sindicato Minero de Avilés, así como también las de reparación necesarias en la tubería de conducción y cubas, quedando de cuenta de la Compañía del Norte los del brazo metálico giratorio y ramales para el servicio de la estación de San Juan de Nieva.

12. La llave de paso de la estación de Avilés se colocará dentro de una arqueta, provista de tapa, cerrada con llave, que estará en poder del Jefe de la estación de Avilés ó de quien tenga su servicio.

13. Serán de cuenta del peticionario cuantos daños y perjuicios se causen en el ferrocarril con motivo de la construcción, conservación y explotación de las obras de la servidumbre que se autoriza.

14. La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España quedará exenta de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse á los agentes del concesionario y en las instalaciones de la servidumbre por la explotación regular y ordenada del ferrocarril ó por accidentes fortuitos ó debidos á causa de fuerza mayor.

15. Las obras se ejecutarán previo aviso y bajo la inspección y vigilancia de los agentes de la Compañía del Norte y de la quinta División, adoptándose por el peticionario, de acuerdo con la Compañía del ferrocarril, todas las precauciones necesarias para que no se altere el servicio de trenes y no se produzcan accidentes.

16. Se celebrará entre el Sindicato del puerto de Avilés y la Compañía del Norte el oportuno contrato para la construcción y explotación de las obras, el cual contrato se someterá á la aprobación de la quinta División de ferrocarriles.

17. El Gobierno, por conveniencia del servicio público, podrá modificar ó hacer cesar temporal ó definitivamente, y sin que el peticionario tenga derecho á indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios, esta servidumbre, la cual queda además sometida á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

18. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las condiciones expuestas será causa bastante para la caducidad de la concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo á lo que previene para estos casos la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas, Compañía interesada y para que sirva trasladarlo al peticionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.—El Director general, A. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Segundo concurso anual para la adquisición de cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de fecha 14 de Abril de 1906, esta Dirección general ha señalado el día 12 de Marzo próximo, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros á fin de adjudicar el suministro de ocho cilindros compresores de vapor con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Barcelona, Córdoba, Coruña, Gerona, Pontevedra, Santander, Segovia y Zamora.

El concurso se celebrará en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, sita en el local que ocupa en el Ministerio de Fomento; admitiéndose las proposiciones en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 7 de Marzo próximo, en el Negociado de Conservación de carreteras de dicho Ministerio y en todos los Gobiernos civiles de la Península.

Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado, en papel sellado de la clase undécima, ateniéndose al adjunto modelo, con los documentos que se detallan en las bases del concurso, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el mismo será la de pesetas 2.000, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado en las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1885.

Los concursantes fijarán la cantidad total, en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometan á suministrar los ocho cilindros compresores, así como el precio asignado á cada uno de ellos entregado en su respectivo destino.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose á levantar acta de su resultado y someter aquéllas con sus respectivos documentos al examen de la Superioridad, que podrá admitir la que considere más conveniente, ó desecharlas todas si no las conceptuase aceptables, dentro del plazo máximo de cuarenta días.

Los depósitos hechos por los concursantes á quienes no se adjudique el suministro les serán devueltos una vez realizada la adjudicación; pero si en el acto del concurso alguno de aquellos solicitase la devolución inmediata, podrá otorgarse la el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa la respectiva proposición se declara anulada.

La adjudicación se hará por el Ministerio de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.^o del pliego de condiciones generales de 13 de Mayo de 1903.

BASES DEL CONCURSO

1.^a Serán admitidas al concurso todas las fábricas ó talleres, tanto nacionales como extranjeros, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido, con resultado satisfactorio, rodillos de la misma ó parecida clase que los que se tratan de adquirir.

2.^a Los concursantes acompañarán su proposición de los documentos siguientes:

1.^o Una Memoria explicativa, escrita en castellano, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todas las partes de las máquinas.

2.^o Los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias de los rodillos proyectados; advirtiéndose que estos planos deben estar dibujados en papel tela; que las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico, y que, con arreglo al art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893, la Memoria y los planos han de estar autorizados por un Ingeniero español con título profesional.

3.^o Una cubicación sucinta donde aparezcan englobados los pesos ó los volúmenes probables de los diferentes materiales que hayan de entrar en la construcción del rodillo; y

4.^o Una valoración donde conste el precio de los diversos materiales que figuran en la cubicación, así como también el importe parcial en que el proponente se compromete á suministrar cada una de dichas máquinas, así como el total de las que comprende el concurso.

Estas cantidades deberán expresarse precisamente en pesetas y céntimos, con exclusión de toda otra clase de moneda nacional ó extranjera.

3.^a Los cilindros compresores tendrán sus elementos de hierro y acero de la mejor calidad, y se compondrán de la máquina y caldera destinada á dar movimiento al aparato y de tres rodillos compresores: uno delantero y dos posteriores.

Dicho aparato deberá ir provisto de distribución de retroceso; freno potente de banda, que deberá actuar sobre el eje principal; bomba de alimentación; inyector aspirador de agua, y de su correspondiente tender.

Las partes de las máquinas que estén en movimiento deberán estar resguardadas por planchas de hierro, al objeto de evitar que se asusten las caballerías.

4.^a El peso de cada uno de los cilindros compresores en vacío no será inferior á 10.000 kilogramos, ni superior á 12.000; estos pesos límites serán, respectivamente, de 10.750 y 13.000 kilogramos para dichas máquinas completamente cargadas.

Los cilindros serán susceptibles de trabajar en carreteras que tengan una pendiente del 10 por 100,

La zona de trabajo no excederá de dos metros de anchura. La máquina llevará una cubierta en el lugar del maquinista.

El mecanismo de conducción estará dispuesto en el tender. La caldera será del tipo de locomotoras; la presión continua de trabajo no será inferior á 9 atmósferas, y la de prueba hidráulica en fábrica, de 15 atmósferas.

La máquina será susceptible de dos velocidades de marcha. 5.ª Dada la amplitud del concurso, los proponentes podrán proyectar las mejoras y modificaciones que crean conveniente en la parte técnica, las cuales serán tenidas en cuenta para la adjudicación, y aun estimarse para compensar el exceso de precio respecto á otras ofertas si lo merecieren, á juicio de la Superioridad.

6.ª Los cilindros deberán entregarse con todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento. Los proponentes podrán ampliar en su proposición el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para los cilindros; pero, salvo estas modificaciones, se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

- Diez metros de manguera de goma.
- Dos faroles.
- Un juego de hierros para las ruedas posteriores.
- Una caja de herramientas, con todas las llaves necesarias, martillo, ramplonadas, aceiteras y cepillos para los tubos.
- Un juego de hierros de hogar.
- Una parrilla completa.
- Una cubierta impermeable.

7.ª Los cilindros deberán presentarse por el adjudicatario en el almacén de las respectivas Jefaturas de Obras públicas de Barcelona, Coruña, Córdoba, Gerona, Pontevedra, Segovia, Santander y Zamora, completamente montados y provistos de todos los elementos indispensables para su servicio; debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos, además de los gastos de material, fabricación y montaje, todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga y los correspondientes á los pagos de los derechos de puerta y Aduanas, así como el de otros cualesquiera que pudieran ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

8.ª Antes de recibirse el rodillo se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si están contruidos con la perfección que se exige en este pliego de bases y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición. Inmediatamente se procederá á verificar las pruebas oficiales para asegurar que dichos aparatos reúnen las condiciones necesarias.

Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario de su cuenta, en el plazo que prudencialmente se le señale, según la importancia de la obra. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á la recepción provisional, y si ha sido satisfactorio se considerará el cilindro entregado al servicio público, empezando á regir el plazo de garantía.

Los gastos que ocasionen las pruebas serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observasen en las máquinas.

9.ª El tiempo de garantía será de seis meses, durante cuyo período serán de cuenta del adjudicatario todas las reparaciones que ocurran, tanto por falta de buenos materiales como por causa de mala ejecución, y podrá intervenir durante este plazo el trabajo de los cilindros con un delegado de su confianza pagado por él.

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva no estuvieren las máquinas en condiciones debidas al efecto, se aplazará dicho acto hasta que estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al adjudicatario cantidad alguna por esta ampliación del plazo de garantía.

11. El concursante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente es-

critura ante Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la adjudicación del concurso.

12. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el adjudicatario consignar en la Caja general de Depósitos, en Madrid, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe total en que se le haya adjudicado el suministro.

13. En el caso de expirar el plazo fijado sin otorgar la escritura, se entenderá que el adjudicatario renuncia por completo á la adjudicación hecha á su favor, con pérdida del depósito provisional, y la Administración queda en libertad de proceder á nueva adjudicación entre las proposiciones presentadas al actual concurso, ó de anular definitivamente este.

14. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que pueda exigir la formalización del ajuste y de su garantía, así como también los que ocasione la publicación del anuncio del concurso.

15. Igualmente quedan á su cargo [todos los gastos que se le ocasionen hasta la entrega de los cilindros en condiciones de funcionar en los respectivos almacenes de las Jefaturas de Obras públicas á que se destinen, los de pago de patente que pueda exigir alguna de las disposiciones ó materiales empleados en las máquinas suministradas, así como el abono de cualquier otro derecho que deban satisfacer, aunque no se halle expresamente determinado en estas bases.

16. Los ocho cilindros compresores á que se refiere este concurso deberán entregarse en sus respectivos destinos dentro del plazo máximo de seis meses, contados á partir del otorgamiento de la escritura. Si transcurriese dicho plazo sin haberse entregado los ocho, salvo causa justificada, á juicio de la Administración, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose á las prescripciones que para el caso establece el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; y entendiéndose que sólo se considerarán de recibo los cilindros que hayan sido recibidos provisionalmente, y que al hacer la liquidación final se deducirán de su importe los gastos de reparación que hayan podido exigir los mismos durante el plazo de seis meses, á partir de la recepción provisional de los mismos.

17. El pago de cada uno de los cilindros se verificará en la forma siguiente: el 80 por 100 de su importe, dentro de los dos meses siguientes á la aprobación del acta de recepción provisional levantada por la Jefatura de Obras públicas de la respectiva provincia, que queda desde luego autorizada para hacer dicha recepción; y el 20 por 100 restante, una vez que sea cada una de las dichas máquinas recibida definitivamente.

18. La fianza le será devuelta al adjudicatario una vez terminado el plazo de garantía y aprobadas las actas de recepción definitiva de los ocho cilindros compresores, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

19. Las cuestiones que en el cumplimiento del contrato puedan surgir entre el adjudicatario y la Administración se regirán por la legislación administrativa española; entendiéndose que si aquél fuese extranjero, renuncia expresamente al fuero de su nacionalidad.

20. Regirán para esta contrata todas las disposiciones de carácter general vigentes, y especialmente el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto le sean aplicables y no se opongan á lo determinado en estas bases.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha de último, y de las bases que han de regir en el concurso para la adquisición de ocho cilindros compresores de vapor, con destino á la consolidación del firme de las carreteras del Estado en las provincias de Barcelona, Córdoba, Coruña, Gerona, Pontevedra, Santander, Segovia y Zamora, se comprometo á suministrar dichos aparatos, con es-

tricta sujeción á las indicadas bases y á las condiciones que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan á esta proposición, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que el concursante se comprometa á suministrar los ocho cilindros compresores, así como el precio parcial que asigne á cada uno de ellos entregado en su destino).

Madrid 8 de Febrero de 1907.—El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Santander.
Aguas.—Circular.

Habiendo presentado D. Federico de la Lastra Mendizábal, vecino de Laredo, un escrito solicitando autorización para el aprovechamiento de tres manantiales de aguas minero-medicinales denominados San Pedro, San Fermín y Santo Tomás, situados en el término municipal de Limpias, barrio de Costamar, se publica este anuncio, en cumplimiento de lo que ordena el art. 5.º, párrafo 2.º, del Reglamento de 12 de Mayo de 1874, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones en este Gobierno en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de su publicación en este periódico oficial.

Santander 6 de Febrero de 1907.—El Gobernador civil, Andrés Gutiérrez de la Vega. X—348

Gobierno civil de la provincia de Granada.
Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN.

Ignorándose el paradero de D. Nicolás Arayaca Vázquez, y careciendo de administradores, apoderados ó representantes debidamente autorizados en el pueblo de Albeire, con quienes se puedan entender las diligencias que sean necesarias llevar á cabo en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicho pueblo con motivo de la construcción del trozo sexto de la carretera de tercer orden de Ujijar á la estación de la Calahorra, en cuyo expediente es interesado, he acordado, de conformidad con lo que previene el art. 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirle por el presente edicto á fin de que lo designe en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial; en la inteligencia de que si transcurrido el plazo señalado no lo hiciera se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Granada 6 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Serafín Cano.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Andújar.

D. José María Ifern y Tell, Recaudador de créditos á favor de la Hacienda en esta zona.

Hago saber que en el expediente de apremio que se sigue por esta Agencia ejecutiva contra D. José Cabrera Montilla, vecino de Lopera, por débitos de contribución industrial de los ejercicios 1903, 1904, 1905 y 1906, le ha sido embargada un haza de tierra, en el sitio de las Cruces, con dos fanegas, dentro de cuyo perímetro existe una fábrica, llamada de San Rafael, para la extracción de aceite de orujo, la cual será vendida en pública subasta el día 16 de Marzo próximo; y resultando dicha finca gravada con una hipoteca á favor de Doña Ginesa Rodríguez del Llano y Doña Rafaela Moliné Rodríguez, de cuyas señoras se desconoce el domicilio, se les notifica por medio del presente á los efectos que procedan.

Andújar 5 de Febrero de 1907.—El Agente recaudador, José María Ifern. X—349

Universidad literaria de Barcelona.

Concurso de traslado de 1906.

Propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la GACETA del día 6 de Noviembre del año último, que se publican conforme á lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza de 14 de Septiembre de 1902, teniéndose en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904. Se concede el plazo de veinte días á los concursantes que residan en la Península y el de treinta á los de Baleares y Canarias, contados desde el siguiente al de la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, á fin de que puedan dirigir sus reclamaciones á este Rectorado los que se consideren lesionados.

| Número de orden. | NOMBRES Y APELLIDOS | | ESCUELAS QUE SIRVEN | | SUELDO que actualmente disfrutan. — Pesetas | SUELDO con. — Pesetas | Servicios en la categoría de la vacante. | | | Oposiciones..... | TÍTULO | PLAZAS QUE SOLICITAN | ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONEN |
|--|----------------------------------|---------------------|---------------------|---------|---|-----------------------|--|----|---|------------------|--|----------------------|-----------------------------------|
| | PUEBLO | PROVINCIA | Años.. | Meses.. | | | Días.. | | | | | | |
| Escuelas elementales de niños de Reus y Tortosa, con 1.650 pesetas. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Lorenzo Alvaro Molina..... | Logroño..... | Logroño..... | 1.375 | 1.650 | 18 | 6 | 21 | 1 | Elemental.. | Reus y Tortosa (como Auxiliar que fué de las Escuelas de Madrid por Real orden de 10 de Abril de 1893, se le expidió nombramiento de 1.650 pesetas)..... | Reus. | |
| 2 | Juan Fernández Comas..... | Tarragona..... | Tarragona..... | 1.650 | 1.650 | 18 | 4 | 6 | 2 | Normal..... | Reus y Tortosa..... | Tortosa. | |
| 3 | Juan Vallina Martínez..... | Córdoba..... | Córdoba..... | 1.650 | 1.650 | 11 | 11 | 7 | 2 | Idem..... | Idem..... | » | |
| 4 | Rafael Suárez La Riba..... | Idem..... | Idem..... | 1.650 | 1.650 | 5 | 9 | 10 | 2 | Idem..... | Idem..... | » | |
| Escuelas elementales de niños de Alaró, Alayor, Musa, Arenys de Mar, Sallent, Calonge, Lloret de Mar, Rosas, Balaguer, Tárrega, Batea, Vilaseca y Reus (Auxiliar), con 1.100 pesetas. | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Lino Lleó Bassa..... | Arenys de Munt..... | Barcelona..... | 1.100 | 1.100 | 49 | 3 | 23 | 1 | Elemental... | Arenys de Mar..... | Arenys de Mar. | |
| 2 | Pedro Baró Guillemí..... | La Selva..... | Tarragona..... | 1.100 | 1.100 | 43 | 4 | 17 | 2 | Normal..... | Idem..... | » | |
| 3 | Buenaventura Amigó Pellicer..... | La Almunia..... | Zaragoza..... | 1.100 | 1.100 | 35 | 8 | 6 | 2 | Elemental... | Arenys de Mar y Tárrega..... | Tárrega. | |
| 4 | Sebastián Munar Fullana..... | Santany..... | Baleares..... | 1.100 | 1.100 | 34 | 2 | 4 | 2 | Idem..... | Alaró..... | Alaró. | |
| 5 | Antonio Miralles Ticó..... | Sóller..... | Idem..... | 1.100 | 1.100 | 24 | 8 | 10 | 2 | Normal..... | Tárrega, Balaguer, Vilaseca, Arenys de Mar y Sallent..... | Balaguer. | |
| 6 | Vicente Alcalá Tirado..... | El Vulgo..... | Málaga..... | 1.100 | 1.100 | 24 | 4 | 20 | 1 | Superior.... | Arenys de Mar, Sallent, Tárrega, Balaguer, Vilaseca, Batea y Lloret..... | Sallent. | |
| 7 | Antonio Giol Figueras..... | Tivisa..... | Tarragona..... | 1.100 | 1.100 | 19 | 8 | 1 | 1 | Idem..... | Arenys de Mar y Vilaseca..... | Vilaseca. | |
| 8 | Esteban Carles Torroella..... | Cassé..... | Gerona..... | 1.100 | 1.100 | 18 | » | 24 | 1 | Idem..... | Lloret de Mar y Arenys de Mar..... | Lloret de Mar. | |
| 9 | José Garreta Llobet..... | Falset..... | Tarragona..... | 1.100 | 1.100 | 17 | 10 | » | 4 | Normal..... | Tárrega, Balaguer y Arenys de Mar... » | » | |
| 10 | Luis Dols Pons..... | Roquetas..... | Idem..... | 1.100 | 1.100 | 15 | 11 | 13 | 5 | Idem..... | Arenys de Mar y Vilaseca..... » | » | |
| 11 | Roque Grané Valls..... | Perelló..... | Idem..... | 1.100 | 1.100 | 11 | 10 | 17 | 1 | Normal..... | Arenys de Mar, Lloret de Mar, Sallent, Calonge, Vilaseca, Rosas, Tárrega y Balaguer..... | Calonge. | |
| 12 | Antonio Ferrer Fanals..... | Sóller..... | Baleares..... | 1.100 | 1.100 | 11 | 9 | 23 | 1 | Elemental... | Alaró..... | » | |

Quedan sin proveer por falta de aspirantes Alayor, Musa, Rosas, Batea y la Auxiliar de Reus.

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | ESCUELAS QUE SIRVEN | | SUELDO que actualmente disfrutan. — Pesetas | SUELDO com-putable. — Pesetas | Servicios en la categoría de la vacante. | | | Opositores..... | TÍTULO | PLAZAS QUE SOLICITAN | ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONEN |
|--|---------------------------------|-------------------------------|----------------|---|-------------------------------|--|--------|--------|-----------------|--|---|-----------------------------------|
| | | PUEBLO | PROVINCIA | | | Años.. | Meses. | Días.. | | | | |
| Escuelas y Auxiliares de niños de San Cristóbal, San Luis, Caserras, Centellas, San Lorenzo Savall, San Pedro de Premiá, Beguda, Gaserans (San Feliu de Buxalleu), La Junquera, Llansa, San Pedro Pescador, Vidrieras, Agramunt, Arbeca, Belianes, Llardecans, Oliana, San Lorenzo de la Muga, Bisbal del Panadés, Bot y Vilabella, con 825 pesetas. | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Pedro Vidal Betrin..... | Os..... | Lérida..... | 825 | 825 | 36 | 8 | 4 | 1 | Elemental... | Oliana..... | Oliana. |
| 2 | Mariano Crevillé Sentís..... | Torrellas de Foix..... | Barcelona..... | 825 | 825 | 32 | 7 | 23 | 1 | Superior.... | San Pedro de Premiá..... | San Pedro de Premiá. |
| 3 | Rafael Vila Saliati..... | Odena..... | Idem..... | 825 | 825 | 30 | 9 | 7 | 1 | Elemental... | Centellas, San Lorenzo Savall, San Pedro de Premiá y La Bisbal..... | Centellas. |
| 4 | José Padró Canudas..... | Pobla de Montornés..... | Tarragona..... | 825 | 825 | 26 | 5 | 28 | 1 | Idem..... | San Pedro de Premiá y San Lorenzo Savall..... | San Lorenzo Savall. |
| 5 | Jorge Busquets Claverol..... | Isona..... | Lérida..... | 825 | 825 | 24 | 9 | 12 | 1 | Idem..... | San Pedro de Premiá, San Pedro Pescador y Arbeca..... | San Pedro Pescador. |
| 6 | Juan Muntada Chaparols..... | Brinyola..... | Gerona..... | 825 | 825 | 24 | 1 | 24 | 1 | Superior.... | San Pedro Pescador, Beguda y Vidrieras..... | Beguda. Vidrieras. |
| 7 | Emilio Serrat Banquells..... | La Llera..... | Idem..... | 825 | 825 | 21 | 10 | 6 | 3 | Idem..... | Beguda, Vidrieras y La Junquera..... | |
| 8 | Esteban Barceló Planella..... | Bescanó..... | Idem..... | 825 | 825 | 21 | 2 | 28 | 2 | Elemental... | Vidrieras..... | |
| 9 | Antonio Casellas Cullás..... | San Cugat del Vallés..... | Barcelona..... | 825 | 825 | 19 | 10 | 16 | 9 | Superior.... | San Pedro de Premiá, Centellas, San Lorenzo Savall, Gaserans (San Feliu de Buxalleu)..... | Gaserans. |
| 10 | Pedro Pons Barull..... | Besalú..... | Gerona..... | 825 | 825 | 19 | 8 | 7 | 1 | Idem..... | San Pedro Pescador, Beguda, San Pedro de Premiá, Vidrieras y Llansa.. | Llansa. |
| 11 | Vicente Astor Nadal..... | Secuita..... | Tarragona..... | 825 | 825 | 17 | 5 | 2 | 5 | Idem..... | San Lorenzo Savall, Centellas, Arbeca, Llansa, Agramunt, Vilabella, La Junquera, Vidrieras, Belianes, Caserras, San Pedro Pescador, Llardecans y San Pedro de Premiá..... | Arbeca. |
| 12 | Ramón Constanti Belcart..... | Albiñana..... | Gerona..... | 825 | 825 | 17 | 4 | 23 | 1 | Elemental... | Vidrieras y San Pedro Pescador..... | |
| 13 | Juan Badía Canudas..... | Santa Pau..... | Idem..... | 825 | 825 | 17 | 4 | 21 | 2 | Normal.... | Beguda..... | |
| 14 | Salvio Massot Boix..... | Almenar..... | Lérida..... | 825 | 825 | 17 | 4 | 14 | 1 | Superior.... | San Pedro de Premiá..... | |
| 15 | Juan Rosa Verges..... | Castillo de Haro..... | Gerona..... | 825 | 825 | 17 | 4 | 7 | 1 | Idem..... | San Pedro de Premiá y Vidrieras.... | |
| 16 | Benito España Puigdemont..... | Abrera..... | Barcelona..... | 825 | 825 | 16 | 10 | 26 | 1 | Elemental... | San Pedro de Premiá..... | |
| 17 | Pedro Armengol Furcada..... | Galera..... | Tarragona..... | 825 | 825 | 15 | 10 | 28 | 1 | Superior.... | Vidrieras, San Pedro de Premiá, San Pedro Pescador, Llansa y La Junquera..... | La Junquera. |
| 18 | Angel Castañer Molins..... | Castellote..... | Teruel..... | 825 | 825 | 15 | 10 | 9 | 1 | Elemental... | San Pedro de Premiá, Vilabella y Bisbal del Panadés..... | Vilabella. |
| 19 | Benito Martí García..... | San Pedro de Calanda..... | Idem..... | 825 | 825 | 15 | 8 | 17 | 1 | Idem..... | San Pedro de Premiá, Centellas, San Pedro Pescador y Belianes, ésta última en caso de corresponder Gólmés á su esposa Doña Amelia Solé..... | |
| 20 | Andrés Pagés Torroella..... | Torroella de Fluviá..... | Gerona..... | 825 | 825 | 15 | 2 | 17 | 2 | Superior.... | San Pedro de Premiá y Centellas..... | |
| 21 | Jaime Torrrens Bordoy..... | Vinebre..... | Tarragona..... | 825 | 825 | 14 | 10 | 26 | 1 | Idem..... | San Pedro de Premiá..... | |
| 22 | Pedro Calvet Gascóns..... | San Hipólito Voltregá..... | Barcelona..... | 825 | 825 | 14 | 5 | 7 | 1 | Normal.... | Idem..... | |
| 23 | Feliciano Pla Nualart..... | Riudecañas..... | Tarragona..... | 825 | 825 | 14 | 26 | 2 | Idem..... | San Pedro de Premiá, San Lorenzo Savall, Centellas, Vidrieras, Bisbal del Panadés y Vilabella..... | Bisbal del Panadés. | |
| 24 | Juan Paradedá Jaumet..... | Sils..... | Gerona..... | 825 | 825 | 13 | 9 | 25 | 1 | Idem..... | Vidrieras..... | |
| 25 | Vicente Ferrer Ramos..... | Torregrosa..... | Lérida..... | 825 | 825 | 11 | 10 | 25 | 1 | Elemental... | San Pedro Pescador..... | |
| 26 | Cipriano Ruiz Enciso..... | Granadella..... | Idem..... | 825 | 825 | 11 | 10 | 7 | 1 | Idem..... | Arbeca y Agramunt..... | Agramunt. |
| 27 | Cipriano Muñoz del Barrio..... | Pastriz..... | Zaragoza..... | 825 | 825 | 11 | 4 | 22 | 1 | Idem..... | San Pedro de Premiá y Agramunt.... | |
| 28 | Isidro Arenas Ferrer..... | Vilanova de Bellpuig..... | Lérida..... | 825 | 825 | 10 | 10 | 5 | 1 | Normal.... | San Lorenzo Savall, San Pedro de Premiá, San Pedro Pescador, Vilabella, Gaserans, Llansa, San Lorenzo de Mormys, Llardecans, Centellas, Beguda, Bisbal del Panadés, Vidrieras, Belianes, Agramunt y Arbeca..... | San Lorenzo de Mormys. |
| 29 | José Vila Torrrens..... | Castelló de Farfaña..... | Idem..... | 825 | 825 | 9 | 2 | 11 | 1 | Superior.... | San Pedro Pescador..... | |
| 30 | Domingo Solé Vilalta..... | Salás..... | Idem..... | 825 | 825 | 7 | 4 | 5 | 1 | Normal.... | San Pedro de Premiá, San Pedro Pescador, San Lorenzo Savall, Bisbal, Llansa, Vidrieras, Vilabella, Beguda y Agramunt..... | |
| 31 | Eliseo Sales Musté..... | Mayals..... | Idem..... | 825 | 825 | 7 | 4 | 2 | 1 | Idem..... | San Pedro de Premiá, Vidrieras, Centellas, San Lorenzo Savall, Bisbal del Panadés, Arbeca, Vilabella, Caserras, San Pedro Pescador y Llansa..... | |
| 32 | Modesto Costa García..... | San Pedro de Ribas..... | Barcelona..... | 825 | 825 | 4 | 6 | 9 | 1 | Superior.... | San Lorenzo Savall, Vilabella, Bisbal del Panadés, San Pedro de Premiá, Centellas, Llansa y Vidrieras..... | |
| 33 | Antonio Ibars Pujol..... | San Andrés de Llevaneras..... | Idem..... | 825 | 825 | 4 | 5 | 36 | 1 | Idem..... | San Pedro de Premiá y Vidrieras.... | |
| 34 | Fortunato Fontana Riera..... | Guimerá..... | Lérida..... | 825 | 825 | 4 | 3 | 23 | 2 | Normal.... | Arbeca, Agramunt y San Pedro de Premiá..... | |
| 35 | Francisco Sánchez Denobaro..... | Mieras..... | Gerona..... | 825 | 825 | 4 | 1 | 21 | 1 | Idem..... | Llansa, San Pedro Pescador y Beguda. | |
| 36 | Arsenio Raventós Romeu..... | Mercadal..... | Baleares..... | 825 | 825 | 3 | 9 | 24 | 1 | Elemental... | Centellas, San Lorenzo Savall, San Pedro de Premiá, Vidrieras, Beguda, La Junquera, San Pedro Pescador, Llansa, Gaserans, Caserras, Agramunt, Bisbal y Arbeca..... | Caserras. |

Quedan sin proveer por falta de aspirantes San Cristóbal, San Luis y Belianes.

Escuelas y Auxiliares del grado superior.

No se hace propuesta por falta de aspirantes para la Auxiliaría de la Escuela superior de Reus, con 1.375 pesetas, ni para la de la graduada de Gerona, con 1.100.

Escuelas elementales de niñas de Sabadell, con 1.650 pesetas.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------------------|---------------|----------------|-------|-------|----|----|----|---|--------------|---------------|-----------|
| 1 | Doña Eloísa Prunell Frias..... | Reus..... | Tarragona..... | 1.650 | 1.650 | 27 | 7 | 13 | 2 | Elemental... | Sabadell..... | Sabadell. |
| 2 | Clotilde Farró Planells..... | Montilla..... | Córdoba..... | 1.650 | 1.650 | 4 | 11 | 7 | 2 | Superior.... | | |

Escuelas elementales de niñas de Barcelona (Auxiliaría), Maestras de Igualada, Mataró y Mahón, con 1.375 pesetas.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|----------------------------------|---------------------|----------------|-------|-------|----|----|----|---|--------------|------------------------------|-------------------------|
| 1 | Doña Petra Aragonés López..... | Torredonjimeno..... | Jaén..... | 1.375 | 1.375 | 31 | 9 | 15 | 1 | Superior.... | Auxiliaría de Barcelona..... | Barcelona (Auxiliaría). |
| 2 | Josefina Franqué Mas..... | Tarrasa..... | Barcelona..... | 1.375 | 1.375 | 28 | 2 | 20 | 2 | Idem..... | Idem..... | |
| 3 | Josefina Iglesias de la Rúa..... | Calatayud..... | Zaragoza..... | 1.375 | 1.375 | 23 | 11 | 23 | 2 | Idem..... | Idem..... | |
| 4 | Isabel Maldonado Grajera..... | Huesca..... | Huesca..... | 1.375 | 1.375 | 23 | 10 | 16 | 1 | Idem..... | Idem..... | |

Quedan sin proveer por falta de aspirantes Igualada, Mataró y Mahón.

Escuelas elementales de niñas de Llagostera, Torroella de Montgrí, Batea y Ulldecona, con 1.100 pesetas.

Para estas plazas no se hace propuesta por no haber concurrido aspirantes.

Escuelas y Auxiliares de niñas de Concell, Ferrerías, Santa Eulalia, Santa María, Son Servera, Castelltersol, Gusb, La Granada, Olérdola, San Pedro de Roda, Vergés, Abella de la Conca, Albi, Gólmés, Isona, Vinaixa, Blancafort, Pauls y Riera, con 825 pesetas.

| | | | | | | | | | | | | |
|----|-------------------------------------|-----------------------------|----------------|-----|-----|----|----|----|-----------|--------------|---|--------------------|
| 1 | Doña Magdalena Oliver Sabrefin..... | Lloseta..... | Baleares..... | 825 | 825 | 26 | 2 | 12 | 1 | Elemental... | Concell, Santa María, Son Servera, Ferrerías y Santa Eulalia..... | Concell. |
| 2 | Carolina Ferrusola Estarús..... | San Privat de Bas..... | Gerona..... | 825 | 825 | 18 | 25 | 1 | Idem..... | Vergés..... | Vergés. | |
| 3 | Soledad Santigosa Morera..... | Santa María de Corcó..... | Barcelona..... | 825 | 825 | 15 | 4 | 14 | 2 | Superior.... | San Pedro de Roda..... | San Pedro de Roda. |
| 4 | Matilde Ballús Escobet..... | Vilanova del Camí..... | Idem..... | 825 | 825 | 14 | 10 | 26 | 2 | Idem..... | La Granada, San Pedro de Roda, Gusb, Olérdola y Vinaixa..... | La Granada. |
| 5 | Emilia Solé Muntané..... | Torroella de Fluviá..... | Gerona..... | 600 | 825 | 14 | 10 | 17 | 1 | Idem..... | La Granada, Olérdola y Gólmés..... | Olérdola. |
| 6 | Josefa Mornau y Carré..... | Fontrubi..... | Barcelona..... | 825 | 825 | 14 | 10 | 11 | 3 | Idem..... | La Granada..... | |
| 7 | Francisca Coderch Revela..... | Vallirana..... | Idem..... | 825 | 825 | 13 | 11 | 5 | 1 | Elemental... | Idem..... | |
| 8 | Carmen Serra Hosta..... | San Vicente de Torelló..... | Idem..... | 825 | 825 | 9 | 2 | 12 | 1 | Superior.... | La Riera..... | La Riera. |
| 9 | María Ponsetí Ponsetí..... | Albiñana..... | Gerona..... | 825 | 825 | 9 | 2 | 9 | 1 | Elemental... | Castelltersol y La Granada..... | Castelltersol. |
| 10 | Margarita Coll Bordoy..... | Santa María..... | Baleares..... | 825 | 825 | 8 | 7 | 2 | 1 | Idem..... | Santa María y Concell..... | Santa María. |
| 11 | María Pineda Sallés..... | Alforja..... | Tarragona..... | 825 | 825 | 7 | 3 | 15 | 1 | Idem..... | San Pedro de Roda, Riera y La Granada..... | |
| 12 | Serafina Iglesias Boix..... | Benisanet..... | Idem..... | 825 | 825 | 7 | 3 | 6 | 1 | Superior.... | La Granada y Riera..... | |
| 13 | Antonia Campins Vidal..... | San Lorenzo..... | Baleares..... | 825 | 825 | 4 | 2 | 21 | 1 | Elemental... | Concell..... | |
| 14 | Lucía Roig Carbó..... | San Cristóbal de Baget..... | Gerona..... | 825 | 825 | 3 | 7 | 6 | 1 | Superior.... | Vergés y Castelltersol..... | |

Quedan sin proveer por falta de aspirantes Ferrerías, Santa Eulalia, Son Servera, Abella de la Conca, Albi, Gólmés, Isona, Vinaixa Blancafort y Pauls.

| Número de orden | ESCUELAS QUE SIRVEN | | SUELDO que actualmente disfrutan. — Pesetas | SUELDO com-putable. — Pesetas | Servicios en la categoría de la vacante. | | | Oposiciones..... | TÍTULO | PLAZAS QUE SOLICITAN | ESCUELAS PARA QUE SE LES PROPONEN |
|-----------------|---------------------|-----------|---|-------------------------------|--|-------|------|------------------|--------|----------------------|-----------------------------------|
| | PUEBLO | PROVINCIA | | | Años. | Meses | Días | | | | |

Escuelas y Auxiliares de párvulos de Barcelona (Auxiliaria) y Maestras de Tarrasa y San Felú de Guixols, con 1.375 pesetas.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|------------------|----------------|-------|-------|----|----|----|---|--------------|--|----------------------|
| 1 | Doña Eloísa Usall Bösch..... | Villarreal..... | Castellón..... | 1.375 | 1.375 | 21 | 1 | 7 | 2 | Superior.... | Barcelona, Tarrasa, San Felú de Guixols (comprendida en la Real orden de 27 de Abril de 1905)..... | Barcelona. |
| 2 | Teresa Sans Porqueras.... | Crevillente..... | Alicante..... | 1.375 | 1.375 | 16 | 4 | 1 | 2 | Idem..... | Barcelona y Tarrasa..... | Tarrasa. |
| 3 | Maria de las Mercedes Matobacas..... | Granollers..... | Barcelona..... | 1.100 | 1.375 | 11 | 10 | 25 | 3 | Idem..... | Barcelona..... | |
| 4 | Rosario Moreno Gómez.... | Córdoba..... | Córdoba..... | 1.375 | 1.375 | 9 | » | 21 | 2 | Normal.... | Barcelona, Tarrasa y San Felú de Guixols..... | San Felú de Guixols. |

Escuelas de párvulos de Batea y Vilaseca, con 1.100 pesetas.

| | | | | | | | | | | | | |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|-------|-------|----|----|----|---|----------------|-----------------|-------------|
| 1 | Doña Dolores Grés María..... | [San Felú de Torelló.....] | [Barcelona.....] | 1.100 | 1.100 | 13 | 10 | 16 | 1 | [Elemental...] | [Vilaseca.....] | [Vilaseca.] |
|---|------------------------------|----------------------------|------------------|-------|-------|----|----|----|---|----------------|-----------------|-------------|

No se hace propuesta para la Escuela de Batea por falta de aspirantes.

Escuelas y Auxiliares de párvulos de Sampedor, Vich (Auxiliaria), Gerona (Auxiliaria), Arbeca y Mayals, con 825 pesetas.

No se hace propuesta por falta de aspirantes.

ASPIRANTES NO ADMITIDOS

| | |
|----------------------------------|--|
| Doña María Pineda Sallés..... | Se la excluye de la Escuela de párvulos de Sampedor por no haber servido Escuelas de esta clase. |
| Clotilde Farró Planells .. | Se la elimina de las propuestas de Barcelona, Tarrasa, Mataró, San Felú de Guixols é Igualada, por disfrutar sueldo mayor que el de estas vacantes, y conforme establece el art. 41, no puede aspirar á ellas. |
| D. Juan Morell Pardos..... | Por haberse recibido la hoja de servicios después de transcurrido el plazo de admisión de documentos. |
| Lorenzo Vilalta Tubau..... | Porque de su hoja de servicios no resulta haber disfrutado el sueldo de 1.650 pesetas, ni tener derecho á que le sea reconocido. |
| Domingo Nadal Soler..... | Por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita. |
| José Ribas Oliveres..... | Por no haber servido Escuelas de la categoría de oposición. |
| Doña Enriqueta Sánchez Iriarte | Por no haber disfrutado ni tener derecho reconocido al sueldo de 1.375 pesetas, de cuya categoría es la plaza á que aspira. |
| Enriqueta Muñoz Gallardo..... | Por haberse recibido la instancia fuera de plazo. |
| Agustina Llamas Acha.. | Idem id. |
| Esperanza Orriols Fanga.. | Por no llevar tres años en la categoría de 1.375 pesetas. |
| Teresa Roda Poveda..... | Por no llevar tres años en la Escuela desde la que solicita. |
| Rafaela Caballé Pallarés. | Idem id. |
| Maria de los Angeles Font | Porque de su expediente no resulta haber servido Escuela de párvulos ni tener derecho reconocido para optar á ellas. |
| Maria de la C. Simón..... | Porque del expediente del concurso, en virtud del cual fué nombrada para la plaza que actualmente sirve, no resulta que su nombramiento fuera hecho por renuncia de la primeramente nombrada, no pudiéndose aplicar los efectos de la Real orden de 27 de Abril de 1905. |
| Maria del Rosario Fernández..... | Por tener la hoja de servicios cerrada antes del plazo de la convocatoria y enmendada su fecha. |

Barcelona 30 de Enero de 1907.—El Rector, Joaquín Bonet.

Colegio de Corredores de Comercio de la Plaza de Santander.

Habiendo cesado en el desempeño del cargo el Corredor de Comercio de esta plaza D. Gonzalo de la Torriente Aguirre, y solicitado la devolución del depósito de su fianza, que para responder del citado cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del Reglamento interino de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de comercio, puedan presentarse las reclamaciones que procedan.

Santander 19 de Enero de 1907.—El Síndico Presidente, H. Lastra. X-317

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Abdalajís.

D. Gregorio Santamaría Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que encontrándose alistados por el Ayuntamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se relacionan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que concurran á esta Sala Capitular á los actos de rectificación definitiva de dicho alistamiento, al del sorteo y al de clasificación y declaración de soldados, que se han de llevar á cabo por este Ayuntamiento, con arreglo á los artículos 51, 63 y 91 de la ley del ramo, en los días 9 y 10 de Febrero y 3 de Marzo próximo.

Valle de Abdalajís 28 de Enero de 1907.—El Alcalde, Gregorio Santamaría.

Mozos que se citan.

Francisco Hidalgo Fernández, hijo de José y María.—Cristóbal Florido Instán, de Juan y Dolores.—Fernando María Lobos Trinidad, de padres no conocidos.—Ildefonso Martín Pinto, de Francisco y Francisca.—Juan Parra Fernández, de Francisco y María. M-464

Alcaldía constitucional de Almagro.

Ignorándose el domicilio y paradero del mozo Baldomero González García, hijo de Marcelino y Dolores, que ha sido alistado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, se cita al mismo por medio del presente para que, sió bien lo tiene, concurra al acto del sorteo, que se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 10 del actual, dando principio á la hora de las siete.

Almagro 1.º de Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Crespo. M-460

Alcaldía constitucional de Aranjuez.

En el alistamiento de este Real Sitio han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, los mozos Federico Bustamante, hijo natural de Josefa, que nació el 18 de Julio de 1886; José Fernández Alvarez, hijo de José y Laura, que nació el 19 de Marzo de 1886; Justo Muñoz Hernández, de Juan y Pía; nació el 19 de Julio de 1886; Mauricio Moreno Hernández, de José y Cándida; nació el 22 de Septiembre de 1886; Juan Casimiro Pérez Cabillo, de Félix y Josefa; nació el 4 de Marzo de 1886; Patricio José Rodríguez Pérez, de Mariano é Hilaria; nació el 17 de Marzo de 1886, y Félix Rubio García, hijo natural de Román y de Jerónima, que nació el 2 de Mayo del mismo año, cuyo paradero, así como el de los padres, se ignora, por lo cual se les cita para la rectificación del alistamiento, que termina el día 9 de los corrientes; apercibiéndoles que de no comparecer les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Aranjuez 4 de Febrero de 1907.—Fernando Díaz. M-464

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de mozos de este Ayuntamiento para el actual reemplazo los que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente para que concurran al acto de rectificación y cierre del alistamiento el 9 del actual; el 10, al acto del sorteo, y el 3 de Marzo próximo, á la declaración de soldados; apercibiéndoles que si no lo hacen sufrirán los perjuicios consiguientes.

Camargo 2 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Saturnino Jerez.

Mozos que se citan.

Pedro Celestino Morellán, Lino Roqueñi Cadelo, Víctor Barrinso Ruiz, Rafael Concha, Valentín Olamendi Arenseta, Remigio Santarón Arguero, Emeterio Valle Bolado y Pedro Jaime Madurell Villa. M-471

Ayuntamiento constitucional de Casariche.

D. Eulalio Romero Pero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se relacionan, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan que por el presente edicto se les cita para el día 27 del actual, y hora de las doce, para que comparezcan en esta Casa Capitular, personándose ó por medio de representantes, al acto de la rectificación de dicho alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se publica en sustitución de las citaciones que ordena el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, y de no comparecer para dicha fecha se les oirá hasta el día 9 de Febrero próximo, en que quedará cerrado definitivamente, siendo sorteados en esta villa, y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Casariche 19 de Enero de 1907.—Eulalio Romero.

Nombres de los mozos y de sus padres.

Benito Gallego García, hijo de Santiago y Josefa, y Félix Mariana Martínez, hijo de Manuel y Casida. M-465

Ayuntamiento constitucional de Constantina.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, como naturales de este pueblo, los diez mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres respectivos, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo; al del sorteo, que se celebrará al siguiente día, y hora de las siete de su mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 3 de Marzo siguiente.

Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación al acto de la clasificación de soldados les ocasionará el perjuicio que señala el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento, además de la declaración de prófugos que en su día puede caberles, según el art. 105 de la mencionada ley; en la inteligencia que este edicto, además de fijarse varios ejemplares del mismo en los sitios de costumbre de esta localidad, se remitirán también para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, en sustitución de las citaciones ordenadas por la aludida ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados.

Constantina 30 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Segovia.

Mozos que se citan.

Número 108 del alistamiento, Raimundo Gómez Nieto, hijo de Fernando y Setefilla, que nació el 4 de Enero de 1886. 110, Francisco de Asís Expósito, de padres desconocidos, que nació el 19 de Enero de 1886.—112, José Miguel Hidalgo, de Juan José y Francisca, que nació el 20 de Enero de 1886.—113, Antonio Montañó Carrascal, de Manuel y Juliana, que

nació el 17 de Enero de 1886.—132, Antonio Sama González, de Antonio y Teresa, que nació el 5 de Junio de 1886.—137, Pascasio Expósito, de padres desconocidos, que nació el 29 de Junio de 1886.—147, Antonio José Expósito, de padres desconocidos, que nació el 23 de Septiembre de 1886.—151, Antonio Melendo Campos, de Manuel y Antonia, que nació el 20 de Octubre de 1886.—158, José Valentín Izquierdo Herrera, de Pedro y Jesusa, que nació el 16 de Diciembre de 1886.—161, Manuel Martín Ortiz, de Francisco y María, que nació el 24 de Diciembre de 1886. M-472

Alcaldía constitucional de Fuente del Maestre.

D. José Quiñones Arias, Alcalde constitucional de esta ciudad.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento de mozos sujetos al reemplazo del Ejército del año actual Juan Antonio Romero Santos, hijo de Manuel y María, nacido en esta ciudad el día 24 de Mayo de 1882, incluido conforme al caso 2.º del art. 27 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en los días 10 de Febrero y 3 de Marzo próximo, á la hora de las siete, concurra al acto del sorteo y de la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial; pues en caso contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Fuente del Maestre 4 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Quiñones. M-473

Ayuntamiento constitucional de Haro (Logroño).

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se citan, alistados por este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º, art. 40, de la vigente ley de Reclutamiento para el reemplazo del año actual, se les cita por el presente para los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 10 del actual y 3 del próximo mes de Marzo respectivamente; previéndoles que por su falta de presentación les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Haro 4 de Febrero de 1907.—Enrique Torantos.

Mozos que se citan.

Guillermo Serrano Lucio, hijo de Evaristo y de Luisa. Gabriel Blanco Sáez, de Vitores y Agueda. M-461

Alcaldía constitucional de San Bartolomé de Tirajana.

D. José Rodríguez del Toro, Alcalde constitucional de San Bartolomé de Tirajana.

Hago saber que tramitado en este municipio el correspondiente expediente, á petición de Pedro Pérez Sardina, para justificar la ausencia de esta localidad de su padre José Pérez Medina de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo; á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Pérez Medina se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado José Pérez Medina es hijo de Antonio y María, cuenta cuarenta y siete años de edad, de color blanco, ojos pardos, nariz regular, barba poblada.

San Bartolomé de Tirajana 15 de Diciembre de 1906.—José Rodríguez. M-468

Ayuntamiento constitucional de Tafalla.

D. Jesús Gorriá Osés, primer Teniente Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento de la ciudad de Tafalla (Navarra).

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del

Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que al final se expresan, é ignorándose su actual paradero, se les cita para el acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa Consistorial, el día 9 de Febrero próximo, á las once horas treinta minutos, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tafalla 28 de Enero de 1907.—Jesús Gorriá.

Mozos que se citan.

Gabriel Abaurre Iriarte, hijo de Emilio y Hermenegilda; nació el 18 de Marzo de 1886.—Pedro Fernández Colio, de Roque y Cayetana; nació el 9 de Septiembre de 1886.—Juan Elizondo Ferrú, de Tiburcio y Agustina; nació el 24 de Noviembre de 1886. M—455

Alcaldía constitucional de Valencia.

No habiendo dado resultado positivo las seis citaciones intentadas para la comparecencia de D. Ramón Ortura, Vicente Puig, Guillermo Mascarós, Vicente Llopis, Francisco Bonastre y D. Mariano Llopis, reclamantes en colectividad contra el punto de emplazamiento del nuevo cementerio del poblado de Benimamet, para la práctica que interesó la Alcaldía por decreto del día 25 de Enero último, sobre diligencia de ratificación ó no del contenido de la oposición dicha, á causa de ignorado paradero y domicilio de los que firmaron el escrito, se da cumplimiento al trámite legal que preceptúa el Real decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre reformas en el procedimiento administrativo, con la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que sirva de llamamiento y notificación á los expresados interesados; y de no concurrir durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente de su inserción, causará estado y se entenderá que desisten de la reclamación de referencia.

Dada en Valencia á 7 de Febrero de 1907.—El Alcalde, José Martínez Alós. M—469

Alcaldía constitucional de Villafamés.

Cumpliendo lo preceptuado en el art. 40 y concordantes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y como comprendidos en el caso 5.º de la misma, han sido incluidos en el alistamiento de esta población los mozos Ildefonso Peris Puig Expósito, hijo de padres desconocidos; Elías Bellés Matutano, de Manuel y Máxima; José Antonio Gil Escrig, de Agustín y Antonia; Joaquín Ahicart Guarch, de Bautista y María, y Francisco Claudio Aznar Herrero, de Francisco y Carmen; y habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han practicado para averiguar su paradero, así como el de sus padres ó representantes legales, se les cita por medio del presente para que el 9 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, comparezcan ante este Ayuntamiento en alegación de cuanto á su derecho crean pertinente; que de no hacerlo se les continuará en aquél, para lo cual se les convoca á la vez para los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar el 10 de Febrero y 3 de Marzo respectivamente; en la inteligencia que la falta de comparecencia á tales actos les hará incurrir en las responsabilidades que previene la ley.

Villafamés 31 de Enero de 1907.—El Alcalde, Francisco Marza. M—370

Alcaldía constitucional de Villapalacios.

D. Salustiano Pajares Poto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la ley, el mozo Milagros Juan Giraldo Sánchez, hijo de Alfonso y Norberta, uno y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación definitiva, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa Capitular, el día 9 del actual, hora de las nueve, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villapalacios 4 de Febrero de 1907.—Salustiano Pajares.

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento constitucional de Tibi.

D. Francisco Feliú Pérez, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Tibi.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de los gastos ocurridos en instalación de aceras de piedra en varias calles de esta villa se encuentran comprendidos como deudores los herederos del Excmo. Sr. Marqués de Dos Aguas, por la cuota de 76'17 pesetas, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, ni podido averiguar el domicilio de los mismos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 4.º del art. 142 de la referida Instrucción, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, insertándose además en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tibi 19 de Enero de 1907.—El Agente ejecutivo, Francisco Feliú. X—354

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBUÑOL

D. Juan García Taheño Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Francisco Gálvez Arias, alias Chiclana, hijo de Francisco y Encarnación, de quince años de edad, soltero, marinero, natural de Chiclana, provincia de Cádiz, y vecino del término municipal de Polopos, de este partido judicial, de estatura regular, ojos negros, pelo casta-

ño, moreno y sin otra seña alguna particular, procesado, en unión de otros, en el sumario que es instruido en este Juzgado sobre hurto de higos á Miguel Rodríguez Fernández, para que en término de los diez días siguientes al de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID comparezca ante este dicho Juzgado al objeto de serle notificado el auto de conclusión del mencionado sumario y de ser emplazado para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca del referido procesado, poniendo, en su caso, en conocimiento de este Juzgado el lugar en que aquél se encuentre.

Dada en Albuñol á 14 de Enero de 1907.—Juan García Taheño.—Por mandato de S. S., Ignacio Oviedo. JO—722

ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Luis Sáez de Irureta, sin apodo, hijo de Pedro y de Concepción, de veinticinco años de edad, casado, vecino que fué de esta ciudad y Director que fué del periódico Justicia, cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares, color moreno, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de oír varias notificaciones en causa que contra él se sigue por desacato; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Alcalá de Henares á 15 de Enero de 1907.—Pedro de Solís.—El actuario, Pascual Moreno. JO—692

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado al procesado Juan Jiménez Gálvez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Manuel y de María, soltero, vidriero, natural de Puerto de Santa María y vecino de Jerez de la Frontera, calle Conocedores, núm. 22, á fin de hacerle saber que con fecha 29 de Diciembre último recae auto de conclusión en el sumario que se le sigue por hurto de una burra; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial la práctica de las diligencias necesarias para la busca, captura y remisión á esta cárcel del expresado Juan Jiménez Gálvez, cuyas demás circunstancias personales se ignoran.

Dada en Algeciras á 14 de Enero de 1907.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandato de S. S., Antonio María González. JO—723

ALIAGA

D. Lorenzo Gallardo González, Juez de instrucción de la villa y partido de Aliaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza de comparecencia ante este Juzgado al procesado Francisco Navarro Calvo, vecino de Ejulve, en este partido judicial, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, quien se halla ausente en Francia, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, verifique dicha comparecencia al objeto de que sea emplazado, por el término prefijado en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que, en unión de otros, se le sigue en este Juzgado sobre lesiones; apercibiendo á dicho procesado que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido y á disposición de mi Autoridad del mencionado procesado.

Dada en Aliaga á 12 de Enero de 1907.—Lorenzo Gallardo. Por mandato de S. S., Adolfo Pascó.

Señas del procesado Francisco Navarro.

De veinticinco años de edad, hijo de Mariano y de María, soltero, natural de Ejulve, jornalero, sin instrucción, de estatura regular, ojos y pelo castaños, rostro moreno, cejas al pelo, nariz larga, boca grande, y viste al estilo de los labradores de este país. JO—693

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de estafa, por viajar en tren sin billete el día 6 de Diciembre último, desde Puertollano á Caracul, contra un individuo que dijo llamarse Francisco Garrido Montes, y que se dirigía á Linares, donde no ha sido habido, ignorándose su naturaleza, domicilio y paradero, el cual es de cuarenta y cinco á cincuenta años y estatura regular, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Almodóvar del Campo á 14 de Enero de 1907.—Fernando Gil.—Por su mandato, José Angel Jiménez. JO—694

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Málaga, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Trigueros Medina, de treinta y un años de edad, hijo de Francisco y Francisca, casado, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de esta

villa de Alora, á responder de los cargos que resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 10 de Enero de 1907.—E. Martos.—El Escribano, Carlos Mauro. JO—663

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jesús González Alonso, alias Bailón, hijo de Matías y Cristina, de diez y siete años, natural y vecino de San Román de la Vega, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, cárcel pública, bajos, á fin de practicar una diligencia en causa criminal por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justificar su imposibilidad le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 11 de Enero de 1907.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—664

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Enrique Brachus, de oficio cochero, vecino de esta capital, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre lesiones por imprudencia temeraria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 11 de Enero de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—695

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á José Naturis Seguí, de diez y seis años, soltero, lampista, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre tentativa de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 11 de Enero de 1907.—José Catalá.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—696

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto frustrado, núm. 383 de 1903, contra Rosario Moreno Flores y Ramona Malla Manzana, naturales y vecinas de Barcelona, casadas, vendedoras, veintiseis y veinticinco años respectivamente, cuyo domicilio figura plaza del Sol (barriada de Hostafrechans), 6 en el café de la Unión, núm. 25, bajos, cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á las mismas á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidas de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de las referidas procesadas Rosario Moreno Flores y Ramona Malla Manzana.

Dada en Barcelona á 12 de Enero de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano, Eugenio Sarmiento. JO—697

BILBAO—ENSANCHE

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Ensanche.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Ruiz Aranda, de profesión del comercio, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de dinero; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 8 de Enero de 1907.—Julio de Insausti.—Ante mí, Antonio Sancho. JO—725

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Cuevas Zabaleta, de diez y seis años, soltero, jornalero, natural de Deusto y domiciliado en Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicarle una diligencia por consecuencia de sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura

ducción del Tomás Cuevas Zabaleta si fuere habido, á... JO-686

CADIZ

Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta... JO-727

Señas y circunstancias.

primero, de veinticinco años, soltero, vecino de Fuen... JO-727

Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro... JO-728

Señas y circunstancias.

natural y vecino de Paterna, con residencia en Jerez, de... JO-728

Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José... JO-728

Señas y circunstancias.

natural y vecino de La Línea, habitando en el huerto de... JO-728

CARMONA

Francisco Ruiz de Rebollo y González, Juez de insc... JO-699

Efectos.

Un chaquetón color pasa, con forro de bayeta grana y co... JO-699

CARRIÓN DE LOS CONDES

Joaquín López Menach, Juez de instrucción de Carrión...

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el nú... JO-669

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida... JO-669

Joaquín López Menach.—Por su mandato, Licenciado He...

Señas particulares de Valeriano Fernández Castañeda.

Estatura regular, corpulencia regular, ojos castaños, cara...

Señas particulares de Ambrosio Rodríguez Alvarez.

Estatura regular, corpulencia mediana, ojos azules, cara...

CAZORLA

D. Incio Ortega Muñoz, Juez interino de instrucción de...

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para...

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así...

Dada en Cazorla á 12 de Enero de 1907.—Incio Ortega.—

CIUDAD REAL

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta...

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Espadas...

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles...

Dada en Ciudad Real á 7 de Enero de 1907.—Manuel del...

CUÉLLAR

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción del partido de...

Por el presente hago saber á las Autoridades y agentes de...

Y, por tanto, se ruega y encarga á dichas Autoridades y...

Dado en Cuéllar á 14 de Enero de 1907.—Juan Sanz.—El...

CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de instrucción de esta ciu...

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo...

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades del...

Dada en Chinchilla á 12 de Enero de 1907.—Daniel Chulvi.—

GINZO DE LIMIA

D. Leopoldo Martínez y Arnaud, Juez de instrucción de...

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida...

Dada en Ginzó de Limia á 11 de Enero de 1907.—Leopoldo...

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción del dis...

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al pro...

parezca ante este Juzgado, situado en la plaza Nueva, frente...

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto...

Dada en Granada á 12 de Enero de 1907.—Arcadio Ortega.—

HIJAR

D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta...

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el...

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades y agen...

Dada en Híjar á 12 de Enero de 1907.—Martín Bernal.—El...

HOYOS

El Sr. D. Francisco de Paula Caplín y Fandiño, Juez de...

Hoynos 3 de Enero de 1907.—El Escribano, Enrique Java...

HUELVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia...

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín ofi...

JERGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este...

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades...

Jérgal 12 de Enero de 1907.—José María Casas y Ruiz.—El...

JIJONA

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de...

Por la presente se cita y llama á Antonio Devesa García...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades...

Dada en Jijona á 8 de Enero de 1907.—Miguel de la Valli...

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de pri...

Finca.

Una casa, sita en Carabanchel Bajo, calle Real de Pinto...

dicha suma, ó sea por 37.500 pesetas, habiéndose señalado para la subasta el día 7 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1. Advertiéndose que para tomar parte en la misma habrá de consignarse en la Mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento, por lo menos, del precio que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de la expresada finca se halla de manifiesto en la Escribanía, con la cual habrán de conformarse los licitadores.

Madrid 6 de Febrero de 1907.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. X-334

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, y en vista de no haberse presentado persona alguna, no obstante los publicados con fecha 4 de Agosto y 31 de Octubre del año último, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de Doña Petra Tejada Tomé, natural y vecina que fué de Malpartida de Plasencia, que falleció en dicho pueblo el día 1.º de Marzo del expresado año 1906, bajo testamento abierto que ante cinco testigos otorgó el 28 de Febrero anterior, para que dentro del término de dos meses, á contar desde el día siguiente al en que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su reclamación en la forma que proceda; bajo apercibimiento de que no será oído el que deje de comparecer en el indicado término; pues así lo tengo acordado en el juicio promovido por el Procurador D. Lucas de Torres Pérez, en representación de Doña Vicenta Tomé Tejada, sobrina de la causante, en cuyo grado de parentesco funda su derecho.

Dado en Plasencia á 30 de Enero de 1907.—Julio L. de Pando.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón. X-352

SANTANDER—ESTE

D. Juan J. Ruano de la Sota, Juez municipal del distrito del Este de Santander, en funciones de Juez de instrucción ó primera instancia del mismo distrito por ascenso del propietario.

Por el presente edicto se hace saber á Doña Etelvina Trelles Menéndez de Luarca que por el Procurador D. Jesús Alvarez Corral, en nombre y representación de D. Pablo Reinoso, esposo de aquélla, se ha solicitado, y acordado así por providencia de 26 del corriente, se le haga entrega de las cantidades resto de la venta de acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, para pago de costas del Tribunal Supremo, del Procurador Aparicio y de los herederos de éste, restando aún de pagar á estos herederos costas de otro expediente.

Y se pone en conocimiento de lo anterior á la Doña Etelvina Trelles por el presente edicto para que dentro de ocho días, desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Santander, se oponga si viere convenirla, pues se halla en ignorado paradero.

Santander 26 de Enero de 1907.—Juan J. Ruano de la Sota. Por su mandado, Jesús Escobio. X-351

TOLOSA

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, D. Ramón Pérez Cecilia, en providencia del 6 de los corrientes, dictada en los autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Juan José Carballo, en nombre de D. Ladislao Zabala y Echaide, vecino de esta villa, como albacea de D. José León Zurrita y Urujarre, vecino que fué de Villafranca, sobre cancelación por prescripción de las hipotecas y cargas, se emplaza por segunda vez á los poseedores ó representantes legítimos de los censos, gravámenes ó hipotecas que después se expresarán, que se crean con derecho á los mismos y á oponerse á la cancelación, para que en el término de cinco días comparezcan en estos autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, cuyo término se contará desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Cargas que afectan á la casería Legorreta-zarra y pertenecidos, radicantes en Legorreta.

1. Un censo de 29.700 reales á favor de D. Marcos Antonio Olano, D. Manuel Antonio Artano, D. Manuel Aguirre, Doña Luisa Antonia Garmendia y Doña Josefa Vicente Olano.
2. Hipoteca, sin fijar cantidad, para responder de la evicción de una venta á favor de D. Manuel Sarasola.
3. Otro censo de 2.475 reales á favor de D. Prudencio Zunzunegui.
4. Hipoteca de 10.291 reales y dos y medio maravedís á favor de Doña María Agueda Argaya.
5. Préstamo de 200 ducados vellón á favor de D. José María Ermeneta.
6. Un censo de 365 ducados vellón á favor de D. Luis Lara.
7. Otro censo de 10.291 reales y dos y medio maravedís á favor de D. José Cruz Elías de Sorrón.
8. Otro censo de 7.558 reales y 21 maravedís y 500 ducados á favor de D. José Javier Aramburu, por herencia de Doña María Josefa Olasagasti.

Cargas que afectan á la casería Legorreta-zarra-echeverri y pertenecidos, radicantes en Legorreta.

1. Hipoteca de 10.291 reales y dos y medio maravedís á favor de Doña María Agueda Argaya.
2. Préstamo de 200 ducados vellón á favor de D. José María Ermeneta.
3. Un censo de 10.291 reales y dos y medio maravedís á favor de D. José Cruz Elías de Sorrón.
4. Otro censo de 3.520 reales vellón á favor de D. José Antonio Goitia.

Y con el fin de que tenga lugar el emplazamiento de los demandados en la forma ordenada en dicha providencia, expido la presente cédula en Tolosa á 7 de Febrero de 1907.—El Escribano, Eugenio Arizmendi. X-350

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Jesús García, que dijo vivir en la calle de Ataulfo, número 25, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, número 2, piso segundo, el día 14 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Mario Serratacó. JO—1401

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Luis González, que dijo vivir en la calle de Trafagar, 22, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 14 del actual, á las dos y media, á celebrar juicio de faltas sobre daños, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 1.º de Febrero de 1907.—V.º B.º=Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—1402

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 95 de orden del año actual, por insultos y amenazas á D. Juan Escobar, contra D. Antonio Cirera Salvador, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de la fecha, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á D. Antonio Cirera Salvador, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 7 de Febrero de 1907.—V.º B.º=Ordóñez.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—1410

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta una casa, sita en esta Corte, en la carretera de Extremadura, afueras de la antigua puerta de Segovia, por encima de la glorieta de la Puerta del Angel, señalada con el número 16 duplicado antiguo y 54 moderno; tasada en la suma de doce mil quinientas pesetas.

La referida finca tiene una hipoteca á favor del Banco Hipotecario en garantía de un préstamo de 7.500 pesetas, y otra á favor de D. Manuel de las Heras en garantía de otro préstamo de 5.000 pesetas anteriores al crédito por el que se saca á la venta.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, á las quince horas, en el local de este Juzgado, sito en la calle de Isabel la Católica, núm. 25, principal. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el diez por ciento del importe total de la tasación en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dada en Madrid á 8 de Febrero de 1907.—José María Azopardo.—Por su mandado, Manuel Kreisler y Ubago. X-344

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Vizcaya.

Por acuerdo del Consejo de administración de este establecimiento, y en virtud de lo que dispone el art. 25 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente mes, á las seis de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, número 1, para someter á su examen y aprobación la Memoria y el balance general correspondiente al ejercicio semestral cerrado en 31 de Diciembre de 1906.

Con arreglo á lo que previene el art. 21 de los estatutos, tienen derecho de asistencia á dicha junta todos los señores accionistas; pero para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones inscritas á nombre de cada uno con tres meses de anticipación á la celebración de aquélla.

Los señores accionistas que deseen asistir á la junta deberán presentar en la Secretaría del Banco los resguardos provisionales que acrediten su derecho, á fin de que se les facilite la correspondiente papeleta de entrada.

Durante los ocho días anteriores al de la celebración de la junta se hallarán á disposición de los señores accionistas que deseen examinarlos, y que hayan obtenido papeleta de asistencia, el libro de inventarios, el balance general y la Memoria presentada por el Consejo de administración.

Bilbao 4 de Febrero de 1907.—El Secretario, Policarpo Ibañez. X-353

Sociedad anónima del Tranvía á vapor de Madrid á Colmenar Viejo y ramal á Chamarín de la Rosa.

El Consejo de administración de esta Sociedad, usando del derecho que le concede el párrafo 4.º del art. 17 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, Barón de Horte-

ga, 2, para tratar de todos los asuntos pendientes y que son de la competencia de las juntas generales ordinarias.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Presidente, el Barón de Horte- X—

Unión de Empresarios de Pompas fúnebres.

SOCIEDAD ANÓNIMA DOMICILIADA EN MADRID

Balace de situación en 31 de Diciembre de 1906.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|---|--|------------------|
| Metálico en Tesorería..... | | 23.891'48 |
| Deudores varios..... | | 60.198'81 |
| Ganado..... | | 83.377 |
| Material y mobiliario..... | | 709.881'71 |
| Bienes inmuebles..... | | 410.000 |
| Piensos..... | | 5.151 |
| Acciones en cartera..... | | 250.000 |
| Total..... | | 1.542.500 |
| PASIVO | | |
| Capital..... | | 1.500.000 |
| Débito á los Sres. C. Romero Hermanos, por resto de su material y ganado..... | | 42.500 |
| Total..... | | 1.542.500 |

El Secretario, Antonio García Jiménez.—V.º B.º= El Director, Antonio Soler.

De conformidad con lo que dispone el art. 28 de los estatutos, el Consejo de administración ha acordado que esta Sociedad celebre junta general ordinaria de accionistas el lunes 25 del corriente, á las cinco de la tarde, en su domicilio social, calle de Galileo, núm. 33 provisional.

Lo que se publica como primera convocatoria, para conocimiento de los señores accionistas.

Madrid 9 de Febrero de 1907.—El Secretario, Antonio García Jiménez. X—346

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 9 de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|---|-------------------|--------------------------------|
| | Día 8. | Día 9. |
| Deuda perpetua al 4 % interior. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..... | 82,10 y 10 | 82,10 y 05 |
| Idem E, de 25.000 idem id..... | 82,10 | 82,10-15 y 10 |
| Idem D, de 12.500..... | 82,05 y 20 | 82,20 y 25 |
| Idem C, de 5.000..... | 83,00 y 83,05 | 83,10 y 83,00 |
| Idem B, de 2.500 ptas. nominales..... | 83,15 y 20 | 83,25-20 y 15 |
| Idem A, de 500 idem id..... | 83,10 y 20 | 83,25-15 y 20 |
| Idem G y H, de 100 y 200 idem id..... | 83,10 | 83,10 y 25 |
| En diferentes series..... | 82,95 y 15 | 83,15-20 y 25 |
| Deuda al 5 % amortizable. | | |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales..... | 101,45 | 101,45 |
| Idem E, de 25.000 idem id..... | 101,35 y 50 | 101,45 |
| Idem D, de 12.500..... | 101,50 | 101,50 y 45 |
| Idem C, de 5.000 ptas. nominales..... | 101,50 y 55 | 101,55-50 y 45 |
| Idem B, de 2.500..... | 101,55 y 50 | 101,55-50 y 45 |
| Idem A, de 500 ptas. nominales..... | 101,45 y 50 | 101,50-55 y 45 |
| En diferentes series..... | 101,50 | 101,55-50 y 45 |
| Bancos y Sociedades. | | |
| Banco de España, acciones..... | 431,00 | 435,00 y 434,00 |
| Comp. Arrendataria de Tabacos, idem..... | 391,50 | 391,50 y 391,00 |
| Banco Hipotecario de España, idem..... | 221,00 | " |
| Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas..... | " | " |
| Idem id. id., idem al 4 % 100 idem..... | " | " |
| Banco de Castilla, acciones..... | " | " |
| Banco Hispano-Americano, idem..... | 156,00 | 151,00 |
| Banco Español de Crédito, idem..... | " | " |
| Resumen general de pesetas nominales negociadas. | | |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior..... | | 668.600 |
| Idem id. al 5 por 100 amortizable..... | | 355.000 |
| Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100..... | | 8.000 |
| Acciones del Banco de España..... | | 17.500 |
| Idem del Banco Hipotecario de España..... | | 0.000 |
| Idem del Banco Hispano-Americano..... | | 7.500 |
| Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos..... | | 19.000 |
| Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. | | |
| Paris, á la vista..... | 108,925 | Londres, á la vista..... 27,50 |

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1907.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducido á 0º en milímetros | TERMÓMETRO | | Tensión del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCIÓN y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|---------------------------|-------------------|-------------------------------|-------------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 702.78 | - 0.4 | - 0.8 | 4.2 | 93 | NE..... | Brisa..... | Despejado. |
| 6 de la mañana..... | 705.63 | - 1.2 | - 1.4 | 4.1 | 97 | NE..... | Calma..... | Nuboso. |
| 9 de la mañana..... | 706.69 | 2.1 | 0.8 | 4.2 | 81 | E..... | Brisa ligera..... | Muy nuboso. |
| 12 del día..... | 707.66 | 5.7 | 3.6 | 4.8 | 72 | SW..... | Idem ligera..... | Nuboso. |
| 3 de la tarde..... | 707.98 | 5.6 | 5.1 | 4.8 | 58 | W..... | Brisa..... | Casi despejado. |
| 6 de la tarde..... | | | | | | | | |
| 9 de la noche..... | | | | | | | | |

| | |
|--|-------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 9,6 |
| Idem minima..... | - 2,2 |
| Diferencia..... | 11,8 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | " |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | " |
| Diferencia..... | " |
| Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... | " |
| Idem minima idem..... | " |
| Diferencia..... | " |

| | |
|---|---|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | " |
| Oscilación barométrica idem (milímetros)..... | " |
| Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... | " |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | " |
| Sol completamente despejado..... | " |
| Sol entrecubierto por nubes ó vapores..... | " |
| Total de insolación durante el día..... | " |

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero. — Sábado 9 de Febrero de 1907.

| ESTACIONES | Presión atmosférica a 0 y a nivel del mar. | Temperatura. | Humedad. | VIENTO | | ESTADO del cielo. | ESTADO del mar. | En las 24 horas. | | | ESTACIONES | Presión atmosférica a 0 y a nivel del mar. | Temperatura. | Humedad. | VIENTO | | ESTADO del cielo. | ESTADO del mar. | En las 24 horas. | | |
|------------------------|--|--------------|----------|------------|------------------|-------------------|-----------------|-------------------|--------------|------|-------------------|--|--------------|----------|------------|------------------|-------------------|-----------------|-------------------|--------------|------|
| | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 3. | | | Lluvia 6 números. | Temperatura. | | | | | | Dirección. | Fuerza de 0 a 3. | | | Lluvia 6 números. | Temperatura. | |
| | | | | | | | | | Máx. | Mín. | | | | | | | | | | Máx. | Mín. |
| Valencia (8h) | 754.1 | 7.2 | 92 | WSW | 4 | Cubierto | Mar gruesa | 10.9 | 8.3 | -0.6 | Málaga (9h) | 764.5 | 10.2 | 60 | NW | 4 | C. despejado | Llana | 13 | 5 | |
| Gris-Nez (7h) | 761.1 | -2.0 | 92 | S | 2 | Brumoso | Rizada | 8 | 6 | -6 | Mejilla (9h) | 763.5 | 13.4 | 82 | NW | 0 | Lluvia | Picada | 8 | 20 | |
| Saint Matheu (7h) | 758.1 | 0.4 | 93 | SW | 5 | Lluvia | Picada | 1 | 5 | -7 | Jaén (9h) | 766.8 | -5.5 | 80 | SSE | 0 | Nuboso | | 9 | 0 | |
| Isa d'Aix (7h) | 763.2 | 0.4 | 96 | Calma | 0 | Cubierto | Rizada | 4 | 10 | -4 | Granada (9h) | 765.6 | 3.0 | 55 | N | 1 | Idem | | 8 | 1 | |
| Biarritz (7h) | 765.4 | 5.8 | 96 | S | 1 | Casi cubierto | Idem | 4 | 10 | 4 | Almería (8h) | | | | | | | | | | |
| Perpiñán (7h) | 760.6 | 6.2 | 65 | NW | 3 | Despejado | | 11.4 | 5.8 | | Murcia (9h) | 763.3 | 7.2 | 71 | SW | 1 | C. despejado | | 11 | 2 | |
| Sabo Sicé (7h) | 756.1 | 4.6 | 52 | W | 1 | Brumoso | Idem | 10 | 3 | | Alicante (9h) | 762.0 | 11.8 | 78 | W | 0 | Despejado | Llana | 13 | 5 | |
| Niza (7h) | 754.6 | 5.2 | 37 | Calma | 0 | Casi cubierto | Marejada | 12 | 3 | | Valencia (9h) | 761.8 | 9.2 | 61 | N | 0 | Nuboso | | 11 | 2 | |
| Clermont (7h) | 763.4 | -10.9 | 100 | ESE | 0 | C. despejado | | 3.6 | 10.9 | | Albacete (9h) | 765.7 | 1.1 | 87 | WNW | 4 | Cubierto | | 5 | -2 | |
| Aris (7h) | 763.0 | -9.4 | 100 | S | 0 | Niebla | | 3.4 | -9.4 | | Ciudad Real (9h) | 767.0 | 1.3 | 89 | WSW | 0 | Idem | | 8 | -5 | |
| San Sebastián (9h) | 765.6 | 8.5 | 77 | SW | 0 | Casi cubierto | Llana | 20 | 3 | | Cuenca (9h) | 764.6 | 2.8 | NW | 5 | Nuboso | | 28 | 10 | | |
| Bilbao (9h) | 766.2 | 6.2 | 88 | SE | 0 | Cubierto | | 1 | 6 | 4 | Madrid (9h) | 766.3 | 1.4 | 78 | SE | 0 | Casi cubierto | | 7.0 | -1.8 | |
| Santander (8h) | 765.9 | 5.6 | 70 | NW | 5 | Brumoso | Picada | 8 | 1 | | El Escorial (9h) | 767.1 | 2.0 | 59 | N | 4 | Cubierto | | 6.5 | 0.3 | |
| Oviedo (9h) | 765.4 | 5.2 | 81 | W | 0 | Cubierto | | 5 | 0 | | Segovia (9h) | 766.0 | 1.2 | 78 | N | 0 | Niebla | | 4 | -1 | |
| Ayilés (8h) | 765.0 | | | E | 2 | Idem | Calma | | | | Avila (9h) | 771.0 | -1.0 | 61 | N | 3 | Idem | | 7 | -2 | |
| Vares (8h) | 766.0 | 6.2 | 91 | SW | 6 | Casi cubierto | Rizada | | | | Guadalajara (9h) | 766.2 | -0.2 | 82 | W | 0 | Casi cubierto | | 8 | -3 | |
| Coruña (7h) | 766.9 | 8.0 | 86 | NE | 1 | Niebla | Gruesa | 11 | 5 | | Loria (9h) | 765.8 | 0.6 | 85 | N | 3 | Cubierto | | 6 | -2 | |
| Finisterre (8h) | | | | | | | | | | | Uesca (9h) | 762.4 | 5.3 | 55 | WNW | 6 | Casi cubierto | | 11.2 | -1.3 | |
| Santiago (9h) | 767.2 | 3.5 | 82 | SW | 0 | Cubierto | | 11 | 1 | | Zaragoza (9h) | 763.5 | 6.2 | 67 | NW | 4 | Despejado | | 9.2 | 4.1 | |
| Pontevedra (9h) | 768.2 | 4.6 | 44 | N | 0 | Idem | | 13 | 1 | | Teruel (9h) | 765.0 | 1.4 | 75 | N | 5 | Nuboso | | 5 | -2 | |
| Vigo (9h) | 767.0 | 7.8 | 64 | NNE | 1 | Idem | Calma | 11 | 4 | | Tortosa (7h) | 760.6 | 8.2 | 48 | NNE | 5 | Idem | | 11 | 8 | |
| Orense (9h) | 769.2 | 3.8 | 80 | W | 1 | Idem | | 12 | 0 | | Barcelona (9h) | 760.1 | 8.0 | 65 | SW | 1 | Despejado | Marejada | 13 | 3 | |
| León (9h) | 767.7 | -0.6 | 92 | N | 1 | Casi cubierto | | 5 | 0 | | Mahón (9h) | 759.0 | 11.0 | 41 | NW | 6 | C. despejado | | 12 | 9 | |
| Burgos (9h) | 767.3 | 0.0 | 81 | SW | 0 | Nuboso | | 2 | 5 | -3 | Salma (9h) | 760.7 | 10.2 | 72 | W | 1 | Idem | Rizada | 13 | 3 | |
| Valladolid (9h) | 767.8 | 1.0 | 82 | SW | 0 | Idem | | 2 | 3 | -1 | Orán (7h) | | | | | | | | | | |
| Salamanca (9h) | 766.6 | 0.6 | 85 | N | 1 | Casi cubierto | | 2 | 6 | -5 | Argel (7h) | | | | | | | | | | |
| Zamora (9h) | 767.3 | 1.2 | 61 | NW | 1 | Idem | | 2 | 6 | -5 | Tunez (7h) | | | | | | | | | | |
| Qporto (9h) | 765.9 | 2.4 | 84 | ESE | 3 | Despejado | Llana | 12 | 10 | | Staks (7h) | | | | | | | | | | |
| Lisboa (8h) | 767.2 | 8.5 | 66 | N | 5 | C. despejado | Gruesa | 11 | 7 | | Liorna (7h) | 763.8 | 6.4 | NE | 3 | Cubierto | | | | | |
| Lagos (8h) | 767.1 | 9.6 | 66 | N | 4 | Idem | Gruesa | 15 | 5 | | Roma (7h) | 750.0 | 7.6 | N | 4 | Idem | | 14 | | | |
| Funchal (8h) | 771.0 | 15.0 | 25 | NE | 5 | Cubierto | Gruesa | 18 | 7 | | Cagliari (7h) | 750.7 | 10.2 | W | 4 | Idem | | 2 | | | |
| Santa Delgada (7h) | 772.9 | 13.5 | 69 | NNW | 1 | Casi cubierto | Rizada | 1 | 17 | 12 | Palermo (7h) | 747.6 | 6.0 | Calma | 0 | Idem | | 15 | | | |
| Angra (8h) | 772.6 | 14.2 | 74 | W | 2 | Cubierto | Idem | 17 | 12 | | Bodo (7h) | 755.2 | 2.6 | SE | 2 | C. despejado | Idem | 2 | -3 | | |
| Horta (8h) | 773.0 | 14.5 | 69 | W | 3 | Nuboso | Idem | 17 | 14 | | Cristiansund (7h) | 756.0 | 1.5 | SE | 1 | Idem | Picada | 5 | 1 | | |
| Laguna (9h) | 768.6 | 10.2 | 86 | N | 2 | Idem | | 14 | 8 | | Riga (7h) | 771.2 | -11.7 | SSE | 1 | Cubierto | | | | | |
| St. Cruz Tenerife (9h) | 770.1 | 16.2 | 44 | NNW | 4 | Idem | Llana | 18 | 15 | | Moscú (7h) | 765.6 | -5.4 | SSW | 0 | Idem | | | | | |
| Badajoz (9h) | 767.9 | 4.6 | 77 | NW | 0 | Idem | | 13 | 1 | | Nicolaiew (7h) | 772.0 | -5.0 | | 6 | Despejado | | | | | |
| Córdoba (9h) | 766.9 | 4.0 | 87 | E | 1 | Despejado | | 15 | 1 | | Feldkirch (7h) | | | | | | | | | | |
| Sevilla (9h) | 766.0 | 7.0 | 85 | NW | 1 | Niebla | | 14 | 3 | | Cernorvitz (7h) | | | | | | | | | | |
| Luelva (9h) | 767.3 | 8.3 | 80 | N | 2 | Despejado | | 14 | 3 | | Cracovia (7h) | | | | | | | | | | |
| San Fernando (8h) | 765.7 | 4.5 | 92 | E | 1 | Idem | Llana | 11 | 4 | | Pola (7h) | | | | | | | | | | |
| Tarifa (9h) | 764.4 | 9.1 | 75 | SW | 3 | Nuboso | Rizada | | | | Viena (7h) | | | | | | | | | | |

Las temperaturas máximas son de la vispera.

PARTI NO OFICIAL

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"
CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. **Enlao Bianco**, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. **Ramón Cavanna**, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. **Valentín San Román**, Profesor Mercantil; D. **Ramón Sánchez de Ocaña**, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. **José Zaragoza y Guijarro**, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.
Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.



Pruébese en las enfermedades de las vías urinarias, mejor y más activo que los sándalos conocidos. Únicos fabricantes: J. D. Riedel, Berlin, núm. 39, fundada en 1814. Representación exclusiva para toda España: Enrique Frinken, Málaga. De venta: en todas las farmacias.

REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN Y SERVICIO DE LA GACETA DE MADRID Y DE LA GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 28 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

SE HALLA EN PRENSA

las contestaciones al Programa de oposiciones á Secretarios de Ayuntamientos de población

MAJOR de 15.000 habitantes.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Ponteijos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Ponteijos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Ponteijos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Ponteijos, 8.

SANTOS DEL DÍA

San Guillermo, duque de Aquitania, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Función 33.ª del turno 2.º.—Moisés (oratorio).

ESPAÑOL.—A las 9.—Oratoria fin de siglo.—El genio alegre.
A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Madame Flirt.
A las 4 y 1/2.—Vida y dulzura.—El señor López.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La tronada.—Francfort.—Los buhos (sección doble).
A las 4 y 1/2.—El nido (dos actos) y Los hugonotes (dos actos).

ZARZUELA.—A las 9.—El delfín.—La noche de Reyes.—El delfín.
A las 4 y 1/2.—El lego de San Pablo y cinematógrafo.
Gran baile de máscaras de una de la noche á la madrugada.